



PLIEGO-TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES A REGIR EN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTOS Y DIRECCIÓN DE OBRAS DE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA. PROCEDIMIENTO ABIERTO Y VALORACIÓN DE VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (TANTO VALORABLES COMO NO VALORABLES POR LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS). PROCEDIMIENTO ARTICULADO EN FASES.

1	OBJETO DEL CONTRATO	2
2	RÉGIMEN JURÍDICO Y NORMATIVA APLICABLE	2
3	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN	3
4	DURACIÓN DEL CONTRATO	3
5	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO	3
6	PUBLICIDAD Y NOTIFICACIONES	5
6.1	Perfil de contratante	5
6.2	Anuncios.....	5
6.3	Notificaciones.....	5
7	CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR	6
7.1	Capacidad para contratar	6
7.2	Acreditación de la capacidad de obrar	7
7.3	Solvencia	7
7.4	Reglas de acreditación de capacidad y solvencia en caso de colaboración de empresas o profesionales.	8
8	DOCUMENTACIÓN Y PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS	8
8.1	Normas generales	8
8.2	Documentación a presentar por la empresa licitadora	8
8.3	Lugar y plazo de presentación	12
9	SELECCIÓN DEL ADJUDICATARIO	13
9.1	Criterios de adjudicación	13
9.2	Proposición económicamente más ventajosa	13
9.3	Ofertas con valores anormales o desproporcionados	14
10	ACTUACIONES DE LA MESA DE CONTRATACIÓN	14
11	ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO	16
11.1	Clasificación de ofertas.	16
11.2	Documentación a presentar por la empresa licitadora que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa.	16
11.3	Adjudicación	19
11.4	Renuncia o desistimiento del procedimiento de adjudicación.....	19
11.5	Posibilidad de adjudicar el contrato a la siguiente oferta mejor clasificada en casos de no formalización por causa imputable a la empresa adjudicataria o de resolución del contrato.	19
12	GARANTÍA DEFINITIVA.....	20
13	OBLIGACIONES PREVIAS A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	22
14	FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.....	23
15	EJECUCIÓN DEL CONTRATO. CUESTIONES GENERALES.	24
16	PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN.....	27
17	DIRECCIÓN DE LAS OBRAS.....	28
18	MODIFICACIONES CONTRACTUALES.....	29
19	PAGO DEL PRECIO	30
20	INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES Y PENALIDADES	32
21	INDEMNIZACIONES POR DESVÍOS EN EL PRESUPUESTO	33
22	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN.....	34
23	RESOLUCIÓN DEL CONTRATO	34
24	PLAZO DE GARANTÍA	35
25	PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE	36

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.



UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

1 OBJETO DEL CONTRATO

(arts. 22 y 86 TRLCSP)

1.1. La presente contratación tiene por objeto la prestación del servicio descrito en el **apartado 1.a) del cuadro de características** de este pliego, en la extensión y con las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, cuyas necesidades a cubrir e idoneidad vienen descritas en el **apartado 1.b) del mismo**. El servicio se prestará en el lugar que se indica en el **apartado 1.c)**

El código nomenclatura CPV (Vocabulario común de contratos públicos) se expresa en el **apartado 1 a) del cuadro de características**.

1.2. El objeto de los contratos a los que se aplique este pliego podrá comprender la totalidad del trabajo de redacción de proyecto y dirección de obras, con todas las prestaciones accesorias o complementarias a que se refiere este pliego y el pliego de prescripciones técnicas aplicable, o podrá excluir determinadas prestaciones, en función de las necesidades de la Universitat.

1.3. En los contratos que incluyan la redacción de proyecto y dirección de obras, la dirección estará condicionada a la contratación de la ejecución de la obra. Pasados cinco años a contar desde la recepción de la prestación consistente en la redacción sin que se ejecute la obra, se entenderá resuelta la parte del contrato consistente en la dirección de obra.

1.4. Dentro de la prestación de redacción de proyecto se entenderá incluida (salvo que se excluya expresamente alguna de estas prestaciones), la redacción del proyecto básico (en caso de ser necesario), la redacción de proyecto de ejecución, que incluirá todos los proyectos parciales y otros documentos técnicos que resulten necesarios para definir y determinar las exigencias técnicas de las obras a ejecutar, la redacción del estudio de seguridad y salud y la redacción del proyecto de gestión de residuos, así como todas las prestaciones relacionadas a que hace referencia el pliego de prescripciones técnicas aplicable a esta contratación.

1.5. Cuando en este pliego o en el pliego de prescripciones técnicas aplicable se haga referencia a la dirección facultativa o dirección de obras, se deberá entender que esta hace referencia a la dirección de la ejecución de la obra y a la dirección de obra, tal y como están descritas en los artículos 12 y 13 de la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación.

1.6. Dentro de la prestación de dirección de obra se entenderá incluida la coordinación de la seguridad y salud en obra así como todas las prestaciones relacionadas a que hace referencia el pliego de prescripciones técnicas aplicable a esta contratación.

1.7. Los trabajos deberán ser ejecutados por los profesionales que corresponda, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Ordenación de la Edificación y demás normativa aplicable.

1.8. El objeto se distribuirá, en su caso, en los lotes descritos en el **apartado 2 del cuadro de características**.

2 RÉGIMEN JURÍDICO Y NORMATIVA APLICABLE

(arts. 5, 10, 16 y 19 TRLCSP)

2.1 La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter administrativo de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

2.2 El contrato que se suscriba se regirá por el pliego de cláusulas administrativas particulares, por el pliego de prescripciones técnicas, por el Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) y sus posteriores modificaciones, por el RD 817/2009 de 8 de mayo, que desarrolla parcialmente la LCSP, y en cuanto no se encuentre derogado por estos, por el Reglamento General de la

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.



VNIVERSITAT D VALÈNCIA

Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP). Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

2.3 El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración que pueda ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

3 PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

(arts. 157 y ss TRLCSP)

3.1 La adjudicación del contrato se realizará por procedimiento abierto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP y para la determinación de la oferta económica más ventajosa se tendrán en cuenta los criterios de valoración de las ofertas que vienen establecidos en el **apartado 13 del cuadro de características**.

3.2 La tramitación del expediente es la prevista en el **apartado 3 del cuadro de características**, de acuerdo con los artículos establecidos en el mismo apartado. En el caso que el procedimiento se articule por fases se indicará asimismo en el **apartado 13 del cuadro de características**.

4 DURACIÓN DEL CONTRATO

(arts. 23 y 303 TRLCSP)

4.1 El plazo de ejecución del contrato es el establecido en el **apartado 4 del cuadro de características**.

5 PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO

(arts. 87 y 302 TRLCSP)

5.1 Existe crédito adecuado y suficiente en el ejercicio vigente para atender el gasto que con cargo a la presente anualidad se propone, que ha sido contraído según se acredita en el expediente. El crédito presupuestario con cargo al que se abonará el precio viene descrito en el **apartado 6 del cuadro de características**.

Cuando la contratación comprenda la redacción de proyecto y la dirección de obras, el crédito a contraer inicialmente será sólo por la parte de la redacción. El crédito correspondiente a la parte de dirección se contraerá cuando cobre eficacia esta parte del contrato, por cumplirse la condición establecida en la cláusula 17.1 de este pliego.

En el caso de que la tramitación sea anticipada, el expediente se podrá ultimar hasta con la adjudicación y formalización del contrato, aunque su inicio tenga lugar en el ejercicio siguiente, quedando sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar el gasto en el ejercicio correspondiente.

5.2 El **presupuesto base de licitación** de esta contratación, desglosado en las partidas correspondientes a la Base Imponible y el Impuesto sobre el Valor Añadido, son los que figuran descritos en el **apartado 5 (a y b) del cuadro de características**, con indicación, en su caso, de los lotes que lo componen y sus anualidades.

En el caso de contratos que tengan por objeto la redacción de un proyecto (incluyan o no la prestación de dirección de obra) el presupuesto base de licitación de la contratación será el importe resultante de aplicar los porcentajes que correspondan de acuerdo con el sistema de tarifas establecido en el **ANEXO A** de este pliego, sobre el PEM estimado que se haya establecido en el pliego de prescripciones técnicas.

En el caso de contratos de dirección de obra el presupuesto base de licitación de la contratación será el importe resultante de aplicar el porcentaje que corresponda de acuerdo con el sistema de tarifas establecido en el **ANEXO A** de este pliego, sobre el PEM del proyecto aprobado por el órgano de contratación.

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.



UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

5.3 El **valor estimado del contrato**, (en adelante VEC), asciende a la cantidad expresada en el **apartado 5.c del cuadro de características**.

Cuando se adjudiquen contratos de manera simultánea por lotes separados, se deberá tener en cuenta el valor global estimado de la totalidad de los lotes.

La determinación del valor estimado del contrato la realizará el servicio responsable del contrato de acuerdo con las siguientes reglas:

- Si el contrato conlleva la redacción de un proyecto en el pliego de prescripciones técnicas se detallará el presupuesto de ejecución material estimado de la obra a realizar.
- Si el contrato consiste en la dirección de unas obras el PEM vendrá determinado por el proyecto redactado a dirigir.
- En cualquier caso el servicio responsable de la contratación informará sobre las posibles modificaciones del contrato que se podrían plantear y que habría que prever.
- A la vista del PEM estimado o aprobado y de las posibles modificaciones, se calculará el valor estimado del contrato, que será el resultado de incrementar o disminuir el presupuesto base de licitación que resultaría de la aplicación de lo previsto en la cláusula 5.2 de este pliego con el importe estimado de las modificaciones previstas.

5.4 El **precio del contrato** será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El precio del contrato será el resultante de aplicar el porcentaje de baja ofertado por el adjudicatario sobre el presupuesto base de licitación establecido en el pliego, e incrementando esta cantidad con el IVA correspondiente.

En el caso de contratos que tengan por objeto la redacción de un proyecto y la dirección de una obra, se establecerá un precio independiente para cada una de estas prestaciones, de acuerdo con el sistema de tarifas establecido y de la baja ofertada.

En el precio del contrato se considerarán incluidos el impuesto sobre el valor añadido, y los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego y en el pliego de prescripciones técnicas que rija la contratación. No procederá el abono de gastos de desplazamientos, ni ninguno de los gastos necesarios para la elaboración de los diferentes documentos objeto del contrato, que se consideran también incluidos dentro del precio del contrato.

Cuando para la determinación del precio de un contrato se haya partido de un PEM estimado, los precios correspondientes a las prestaciones de redacción de proyecto y dirección de obras serán reajustados en función del presupuesto de ejecución material del proyecto finalmente aprobado por la Universitat, mediante la aplicación del sistema de tarifas establecido en el **ANEXO A** y teniendo en cuenta el porcentaje de baja ofertado por el adjudicatario. Esto podrá provocar la aplicación de porcentajes distintos de los iniciales para el cálculo de los honorarios.

Se deberá tener en cuenta que cualquier desvío por exceso del presupuesto de ejecución material estimado inicialmente para el contrato deberá ser autorizado expresamente por la Universitat.

El reajuste del precio contemplado en esta cláusula seguirá los siguientes trámites:

- o Si el reajuste resulta a la baja, se dictará una resolución del órgano de contratación aprobándolo y se anulará el crédito correspondiente.
- o Si el reajuste resulta al alza, el contratista deberá emitir un informe justificando el PEM del proyecto. A continuación el servicio responsable emitirá un informe manifestando su conformidad o no con el incremento propuesto. El reajuste se aprobará mediante resolución del órgano de contratación. Se deberán realizar las operaciones contables que procedan, que serán objeto en su caso de la

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.



UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

correspondiente fiscalización. No será necesario el trámite de fiscalización cuando el importe del contrato tras el reajuste sea igual o inferior a 12.000 euros.

El precio del contrato también podrá ser reajustado en los casos a los que se refiere la cláusula 18 de este pliego.

El precio del contrato se podrá ver afectado por la aplicación de las indemnizaciones previstas en la cláusula 21 de este pliego.

El precio del contrato no será reajustado en ningún caso como consecuencia de que en la obra hayan existido excesos de medición que se incluyan en la certificación final o en la liquidación del contrato.

5.5 El órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad en la Universitat de València es el Servicio de Contabilidad y Presupuestos.

5.6 En el **apartado 5 d) del cuadro de características** se indicará también si el contrato está o no sujeto a regulación armonizada.

6 PUBLICIDAD Y NOTIFICACIONES

(arts. 53 y 142 TRLCSP, art. 28 Ley 11/2007)

6.1 Perfil de contratante

6.1.1 Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en los casos exigidos por el TRLCSP o por las normas autonómicas de desarrollo o en los que así se decida voluntariamente, el órgano de contratación de la Universitat de València difundirá a través de la página web www.uv.es su perfil de contratante.

6.1.2 La publicación en el perfil de contratante de los anuncios que se lleven a cabo en el procedimiento de adjudicación tendrá plenos efectos frente a los interesados, de manera que los plazos que en su caso se establezcan comenzarán a contar a partir del día siguiente a aquel en que se haya producido dicha publicación. En los casos en que así resulte necesario, la fecha de la publicación quedará acreditada mediante la incorporación en el perfil de contratante del certificado de publicación de la Autoritat de Certificació de la Comunitat Valenciana (ACCV).

6.2 Anuncios

6.2.1 El procedimiento para la adjudicación del contrato a que se refiere este pliego será anunciado en los Diarios Oficiales que resulte preceptivo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 del TRLCSP.

6.2.2 Los anuncios de licitación se publicarán, asimismo, en el perfil de contratante de la Universitat de València (<http://www.uv.es/contratacion>).

6.2.3 Los gastos derivados de la publicación del contrato, tanto en boletines oficiales como en cualquier otro medio de difusión, serán abonados por la empresa adjudicataria, cuyo importe máximo a satisfacer se establece en el **apartado 7 del cuadro de características**.

6.3 Notificaciones

6.3.1 La Universitat de València realizará notificaciones electrónicas a los interesados en el procedimiento que estén obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas, de acuerdo con el art 14.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.



VNIVERSITAT D VALÈNCIA

6.3.2 Sólo los interesados que tengan la condición de personas físicas podrán elegir la recepción de notificaciones por medios tradicionales o por medios electrónicos, cumplimentando para ello los datos necesarios recogidos en el **Anexo III**.

6.3.3 El acceso a las notificaciones electrónicas se realizará mediante comparecencia en sede electrónica de la GVA (<http://sede.gva.es>). El interesado tendrá conocimiento de la existencia de una notificación dirigida a él mediante un aviso que se enviará al correo electrónico que éste haya indicado en el **Anexo III**. Dicho correo electrónico se envía desde la dirección ntgv@gva.es, en el cual se le facilita un link para el acceso directo a la notificación. De la misma manera el acceso se puede realizar desde el módulo de notificaciones de la sede electrónica de la Generalitat Valenciana.

6.3.4 Tras el acceso al contenido de la notificación, ésta se entenderá por practicada. Si transcurren diez (10) días naturales desde la puesta a disposición de una notificación sin que se acceda al contenido de la misma, se tendrá por rechazada, salvo en el caso de las notificaciones de adjudicación para las que el plazo será de cinco (5) días naturales.

6.3.5 Para poder recibir estas notificaciones electrónicas los interesados deberán poseer un certificado electrónico reconocido de los admitidos por el Sistema de Comunicaciones de la GVA que permita la firma electrónica del acuse de recibo. Se pueden consultar los certificados admitidos en la siguiente dirección: http://sede.gva.es/es/web/sede_electronica/sede_certificados.

Se recomienda acceder a la página web <http://www.uv.es/contratacion> donde se muestra información acerca de la implantación y funcionamiento de las notificaciones electrónicas en el ámbito de la contratación administrativa. Además en la página www.accv.es se muestra información acerca de cómo obtener un certificado electrónico reconocido.

7 CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR

(arts. 54 y ss y 72 y ss TRLCSP)

7.1 Capacidad para contratar

7.1.1 Sólo podrán contratar con la Universitat de València las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos que se exija, se encuentren debidamente clasificadas.

7.1.2 Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

7.1.3 Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

7.1.4 Tendrán capacidad para contratar con la Universitat de València, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

7.1.5 Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Asimismo, deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.



VNIVERSITAT D VALÈNCIA

Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad a que se refiere el apartado anterior en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio. En estos casos se acompañará además informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio

7.1.6 Podrán contratar con la Universitat de València las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

7.1.7 Las empresas licitadoras no deberán estar incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar establecidas en el artículo 60 del TRLCSP en la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones. Tampoco deberán estar incurso en tal situación cuando se proceda a la adjudicación del contrato. Para acreditar tal circunstancia deberán aportar la correspondiente declaración responsable en la que el empresario, su representante o apoderado, en su caso, deje constancia de tal requisito.

7.2 Acreditación de la capacidad de obrar

7.2.1 La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. Si la empresa licitadora es persona física, su capacidad de obrar se acreditará mediante el documento nacional de identidad u otro similar.

7.2.2 La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, indicadas en el anexo I del RGLCAP, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

7.2.3 Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar de la forma establecida en el apartado 7.1.5 de este pliego.

7.3 Solvencia

7.3.1 Para celebrar contratos con la Universitat de València las empresas deberán acreditar estar en posesión de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional necesaria para la ejecución del contrato, atendiendo a los criterios establecidos en el **apartado 8 del cuadro de características**.

7.3.2 La solvencia económica, financiera y técnica o profesional se acreditará mediante la presentación de la documentación requerida en el **apartado 8 del cuadro de características**.

7.3.3 Al margen de acreditar su solvencia o clasificación, las empresas licitadoras se comprometen a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, que en su caso se indicarán en el cuadro de características o en el pliego de prescripciones técnicas aplicable, y cuya efectiva adscripción se considera obligación esencial a los efectos del artículo 223.f del TRLCSP.

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.



VNIVERSITAT D VALÈNCIA

7.4 Reglas de acreditación de capacidad y solvencia en caso de colaboración de empresas o profesionales.

7.4.1 Cuando varias empresas y/o profesionales concurren en **unión temporal de empresas** cada una de las empresas o profesionales integrantes de la unión deberán acreditar su capacidad de obrar y la no concurrencia de prohibiciones para contratar. A efectos del cumplimiento de los requisitos mínimos de solvencia se agregará la solvencia aportada por cada uno de los integrantes de la unión. Se podrán establecer excepciones a esta regla en el **cuadro de características** que se apruebe para la licitación.

7.4.2 Para acreditar la solvencia exigida, **el empresario o profesional podrá basarse en la solvencia y medios de otros profesionales o entidades**, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispondrá efectivamente de esos medios, debiendo a tal fin aportar certificado emitido por el profesional colaborador u órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia. Los empresarios o profesionales que presten su solvencia deberán acreditar no estar incurso en prohibiciones para contratar. Podrán establecerse excepciones a lo dicho en este apartado en el **cuadro de características** que se apruebe para la licitación.

8 DOCUMENTACIÓN Y PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS

(arts. 72, 145 y 146 TRLCSP y art. 80 RGLCAP)

8.1 Normas generales

8.1.1 Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el presente pliego, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

8.1.2 Cada empresa licitadora no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la posibilidad de formular variantes en los casos en que expresamente se admita y en relación con los aspectos que se enumeran en el **apartado 9 del cuadro de características**. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

8.1.3 Las proposiciones se presentarán a la totalidad del objeto, salvo en los casos en que se admita la licitación por lotes en el **apartado 2 del cuadro de características**.

8.2 Documentación a presentar por la empresa licitadora

8.2.1 La documentación para la licitación se presentará en tres sobres cerrados (1, 2 y 3), identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que se concurre y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social y NIF de la empresa, así como la dirección, teléfono, fax y dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones.

El sobre 2 y el sobre 3 conforman la proposición del licitador. En ningún caso se deberá introducir en el sobre 1 documentación cuya inclusión esté prevista en los sobres 2 y 3 y que pueda resultar relevante a efectos de la aplicación de los criterios de valoración establecidos. Tampoco se deberá incluir en el sobre 2 documentación cuya inclusión esté prevista en el sobre 3. El incumplimiento de lo dispuesto en este párrafo facultará a la Mesa de Contratación para inadmitir la proposición.

Con el objeto de evitar el uso de papel innecesario, y de facilitar la manipulación de la documentación presentada, los licitadores deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- La documentación se presentará en formato A4 o inferior (salvo planos, reportajes fotográficos y diagramas), a doble cara y sin grapas ni fasteners.

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.



VNIVERSITAT D VALÈNCIA

- Se evitará el uso de separadores en el sobre 1, y se limitará en los sobres 2 y 3 a los necesarios para hacer comprensible la documentación. Cuando sea necesario, los separadores serán preferiblemente de papel.
- Se evitará el uso de carpetas rígidas y de carpetas con anillas metálicas.
- La documentación administrativa deberá limitarse a los aspectos exigidos en el sobre 1. En cuanto a los sobres 2 y 3, sólo se deberá incluir documentación que tenga relevancia en orden a la valoración de la proposición. Se deberán respetar además los máximos de páginas por apartado que en su caso se establezcan.
- En relación con la documentación administrativa del sobre 1, no será necesario presentar documentos que ya se encuentren en poder del Servicio de Contratación de la Universitat, si siguen estando vigentes, lo que se deberá indicar por escrito identificando el documento y, a ser posible, el procedimiento en que se presentó.
- El uso de certificados de los registros oficiales de contratistas facilita la presentación y reduce el número de documentos que hay que aportar, tal y como se recoge en el presente pliego.
- Si el contrato a adjudicar está sujeto a regulación armonizada (ver **apartado 5 del cuadro de características**) se recomienda hacer uso del Documento Europeo Único de Contratación en el momento de presentar el sobre 1, en sustitución a la presentación de toda la documentación requerida.

8.2.2 En el **SOBRE 1** se presentará la documentación que corresponda de acuerdo con lo que se detalla a continuación.

8.2.2.1 En el caso de que el contrato a adjudicar esté **sujeto a regulación armonizada** (ver **apartado 5 del cuadro de características**):

1.- Las empresas licitadoras podrán optar por aportar en el sobre 1 bien el **Documento Europeo Único de Contratación (DEUC)** o bien **toda la documentación acreditativa de su capacidad de obrar, de no concurrencia de prohibiciones para contratar, de la solvencia exigida y de la posesión del resto de requisitos exigidos para la contratación.**

- Documento Europeo Único de Contratación.

El DEUC preparado para esta licitación se puede encontrar en la ficha correspondiente a este procedimiento en el perfil de contratante de la Universitat en formato .pdf o en formato .xml. En el caso de optarse por este último formato se deberá descargar el fichero .xml en un equipo local, para posteriormente ser recuperado para su cumplimentación utilizando el servicio electrónico en línea de la Comisión Europea, cuya página web en castellano se encuentra en la dirección: <https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es>. Este servicio permite acceder a una versión a medida del DEUC en la que ya están introducidos los datos del procedimiento de adjudicación y en la que aparecerán únicamente los apartados que deberán ser rellenados.

Asimismo, las empresas licitadoras que lo deseen podrán presentar un DEUC propio elaborado a partir de modelos oficiales obtenidos de otras Entidades o Administraciones Públicas, siempre que se ajusten a su estructura y contengan la información requerida.

En el caso de utilizar el DEUC el licitador se compromete a presentar la documentación a que se refiere la cláusula 11.2 de este pliego, en el caso de ser propuesto como adjudicatario, o cuando sea requerido para ello por el órgano de contratación.

En el caso de uniones temporales de empresas se deberá aportar un DEUC por cada una de las empresas que formen la unión.

Cuando el licitador sea un profesional independiente o una empresa que vaya a contar con miembros del equipo o colaboradores independientes o ajenos a la empresa, y el licitador recurra a la capacidad de estos

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.



VNIVERSITAT D VALÈNCIA

para acreditar su capacidad y solvencia se deberá aportar un DEUC por cada uno de estos colaboradores, en el que se indicará solo la información pertinente (se indica en el propio DEUC).

Se acompañan a este pliego como **anexo XIV** instrucciones para la cumplimentación del DEUC.

Respecto de la parte IV del DEUC (criterios de selección) los licitadores solo cumplimentarán la sección alfa, (indicación global relativa a todos los criterios de selección), omitiendo las secciones A a D.

Salvo que el licitador indique lo contrario en la parte VI del DEUC, se entenderá que autoriza el acceso por parte del Servicio de Contratación Administrativa de la Universitat de València a la documentación justificativa de la información a que se ha hecho referencia en el DEUC a efectos de la contratación para la que se presenta.

- Las empresas que no deseen aportar el DEUC, deberán aportar en el sobre 1 la documentación a que se refieren los puntos 1, 2, 3, 5, 11 y 12 de la cláusula 11.2.1, más una declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 60 del TRLCSP otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado o mediante acta de manifestaciones ante notario público, ajustada al modelo del **anexo VIII-1**.

2. Además de lo anterior, **tanto en el caso de que se opte por el DEUC como si no**, las empresas licitadoras aportarán en el sobre 1:

- Documento en que la empresa se compromete a adscribir a la ejecución del contrato como mínimo los medios personales con las funciones, titulación, experiencia y dedicación, que se establezcan en el **apartado 8 del cuadro de características**. El documento a presentar se ajustará al modelo establecido en el **Anexo IX-1**.
- Resto de documentación a que hace referencia el **apartado 8.2.2.3** de esta cláusula.

8.2.2.2 En el caso de que el contrato a adjudicar **no esté sujeto a regulación armonizada** las empresas licitadoras presentarán en el sobre 1:

1.- **Declaración responsable** de que el licitador cumple con las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, y con todos los requisitos de capacidad y solvencia exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y el cuadro de características que rigen la contratación. Esta declaración incluirá asimismo el compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales que se establezcan en el cuadro de características. La declaración responsable se ajustará al modelo del **anexo II**.

2. Resto de documentación a que hace referencia el **apartado 8.2.2.3** de esta cláusula.

8.2.2.3 Documentación a introducir en el sobre 1 **en cualquier caso**:

- 1.- **Índice de contenido** enunciado numéricamente.
- 2.- Ficha de datos a efectos de notificaciones (**ANEXO III**).
- 3.- En el caso de que así se establezca en el **apartado 11 del cuadro de características**, se presentará **garantía provisional** por importe correspondiente al 3% del presupuesto del contrato (IVA excluido), que se ajustará a los modelos establecidos en los anexos del RLCAP.

La garantía provisional podrá constituirse por cualquiera de los medios que establece el artículo 96 del TRLCSP y en la forma y con las condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del RGLCAP y deberá ser

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.



VNIVERSITAT D VALÈNCIA

depositada en l'Institut Valencià d'Administració Tributaria, excepto cuando su constitución se efectúe mediante aval o contrato de seguro de caución, en cuyo caso el depósito se realizará ante el mismo órgano de contratación.

En el caso de uniones temporales de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

4.- **Cuando dos o más empresas presenten oferta conjunta**, deberán aportar declaración en la que indiquen el nombre y circunstancias de las empresas que suscriban la oferta, la participación de cada una de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios. Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

5.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 86 del RGLCAP, las empresas pertenecientes a un mismo grupo que concurren a la misma licitación deberán presentar declaración sobre los extremos reseñados en los apartados 1 y 2 de dicho artículo (**Anexo IV**).

6.- En los casos en que así esté previsto en el **apartado 2 del cuadro de características**, relación de lotes a los que se licita.

7.- Cualesquiera otros documentos que aparezcan detallados en el **apartado 10-A) SOBRE 1 del cuadro de características** anexo a este pliego.

8.2.3 El **SOBRE 2** contendrá, además de un **índice con su contenido enunciado numéricamente**, los documentos que formen parte de la proposición de la empresa licitadora, en relación con la ejecución del contrato, y que no sean cuantificables mediante la aplicación de fórmulas. La documentación a incluir en este sobre viene recogida en el **apartado 10 B) del cuadro de características**.

Las empresas licitadoras no presentarán el sobre 2 cuando en el procedimiento de adjudicación sólo se hubieran establecido criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas y así lo establezca el **apartado 10 B) del cuadro de características**.

8.2.4 El **SOBRE 3** contendrá, además de un **índice con su contenido enunciado numéricamente**, los documentos que se indican a continuación:

1.- **Proposición económica**, ajustada al modelo que se acompaña como **ANEXO I**. La proposición consistirá en el porcentaje de baja a aplicar sobre el presupuesto base de licitación en orden a calcular los honorarios del contrato, teniendo en cuenta lo establecido en la **cláusula 5** de este pliego.

2.- Otros documentos que formen parte de la proposición de la empresa licitadora, en relación con la ejecución del contrato, y que sean cuantificables mediante la aplicación de las fórmulas, que aparezcan detallados en el **apartado 10 C) del cuadro de características** anexo a este pliego.

8.2.5 Si alguna empresa licitadora no aportara la documentación acreditativa de los criterios a que se refiere los apartados 8.2.3 y 8.2.4 en los sobres 2 y 3, dicha proposición no será valorada respecto del criterio de que se trate.

8.2.6 Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por la empresa licitadora, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por quien licite, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Universitat de València se reserva la facultad de comprobar en

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.



UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición a la empresa licitadora o adjudicataria de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

8.2.7 Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte de la empresa licitadora de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de Contratación en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

8.2.8 Todos los requisitos exigidos para participar en la licitación, deberán ser cumplidos por las empresas licitadoras con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de proposiciones. Asimismo, las circunstancias acreditadas a efectos de valoración de las proposiciones deberán venir referidas a un momento anterior a dicha fecha.

8.2.9 Todos los documentos citados se presentarán mediante copias, conforme a la legislación vigente, excepto el documento acreditativo de la garantía provisional, en su caso, que habrá de aportarse en original. Excepcionalmente se podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas, pudiendo para ello requerir la exhibición del documento original.

8.2.10 Las empresas extranjeras presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano o al valenciano.

8.2.11 En el caso de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 140 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, los licitadores deseen calificar como confidencial determinados datos o documentos de los incluidos en los sobres 2 o 3 de su proposición, deberán aportar dentro del sobre 2 o del sobre 3 respectivamente, el **ANEXO V** debidamente relleno. Además, en el exterior del sobre correspondiente se deberá mencionar que el mismo contiene información confidencial. En el anexo se deberán detallar los datos o documentos concretos que se consideren confidenciales, debiendo justificarse el motivo por el que se les otorga tal carácter. No se admitirá el establecimiento como confidencial de la totalidad de la proposición del licitador. Por razones de seguridad jurídica no se admitirá ninguna declaración de confidencialidad que no se haya incluido en el sobre 2 o el sobre 3 o no se ajuste al anexo mencionado. La Universitat no se responsabilizará de garantizar la confidencialidad si la empresa licitadora no cumple con todo lo dicho en este apartado.

8.3 Lugar y plazo de presentación

8.3.1 Los sobres se presentarán, durante el plazo de admisión que se señale en el anuncio de licitación, en el Registro General de la Universitat de València (Avda. Blasco Ibáñez, 13 de Valencia). Asimismo podrán presentarse en los términos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (vigente en virtud de la disposición derogatoria única de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Su presentación fuera del plazo de admisión establecido será motivo de exclusión del procedimiento.

8.3.2 En el caso de no presentarse la proposición en el Registro General de la Universitat, el licitador justificará la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos o de registro en cualquiera de las Administraciones Públicas a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 y anunciará al Servicio de Contratación Administrativa de la Universitat de València, la remisión de la oferta mediante fax (96 398 31 62), telegrama, o correo electrónico dirigido a: contratacion.proyectos@uv.es en el mismo día.

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.



VNIVERSITAT D VALÈNCIA

9 SELECCIÓN DEL ADJUDICATARIO

(arts. 109.4, 150, 151, 152, 157 y 160 TRLCSP)

9.1 Criterios de adjudicación

9.1.1 Con el objeto de determinar cual es la proposición económicamente más ventajosa se llevará a cabo la valoración de las proposiciones en la forma que se establece en la presente cláusula.

9.1.2 La valoración de las proposiciones se articulará en dos fases sucesivas.

En una primera fase se procederá a valorar los aspectos técnicos no cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, de acuerdo con los criterios ponderados que se establecen en el **apartado 13 b) – FASE 1 del cuadro de características**. Para continuar en el proceso selectivo será necesario haber obtenido en esta primera fase una puntuación igual o superior a la establecida como mínima en el **apartado 13 c) del cuadro de características**.

En una segunda fase se procederá a la valoración de los aspectos cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, de acuerdo con los criterios ponderados establecidos en el **apartado 13 b) – FASE 2 del cuadro de características**. De acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, en esta segunda fase sólo se procederá a la valoración de las ofertas de las empresas que hayan alcanzado la puntuación establecida como mínima para la superación de la fase 1.

La puntuación total obtenida en el procedimiento de selección será el resultado de sumar los puntos obtenidos en la valoración de los aspectos técnicos no cuantificables mediante la aplicación de fórmulas (fase 1) y la valoración de los aspectos técnicos cuantificables mediante la aplicación de fórmulas (fase 2).

9.1.3 La forma de evaluación de los criterios de valoración aplicables se establece en el **apartado 13 d) del cuadro de características**.

9.2 Proposición económicamente más ventajosa

9.2.1 A los efectos de la determinación de la proposición económicamente más ventajosa se clasificarán todas las proposiciones presentadas que hayan superado la primera fase de valoración por orden decreciente, en función de la puntuación total que hayan obtenido por aplicación de lo establecido en la cláusula 9.1.2 del presente pliego.

Se considerará más ventajosa para la Administración, y por tanto, será propuesta como adjudicataria, la proposición de la empresa que de acuerdo con lo anterior obtenga una mayor puntuación total. Se excluirán de la clasificación, y por tanto no podrán resultar adjudicatarias, las empresas que hayan presentado proposiciones que de acuerdo con lo establecido en este pliego sean declaradas desproporcionadas o anormales por el órgano de contratación.

9.2.2 En caso de que dos o más empresas obtengan la misma puntuación, el empate se resolverá aplicando por orden los siguientes criterios de preferencia:

1. En primer lugar, tendrá preferencia, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta del TRLCSP, la proposición presentada por aquella empresa que, igualando los términos de las más ventajosas después de aplicar los criterios establecidos para la valoración, acredite tener en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad, superior al 2% de la plantilla, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2%, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.



UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

2. En segundo lugar, y en el caso de que persista el empate, tendrán preferencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat Valenciana, para la igualdad entre mujeres y hombres, las proposiciones de las empresas que aporten un plan de igualdad aprobado con fecha anterior a la finalización del plazo de presentación de proposiciones por cualquier administración pública u órgano competente, siempre que las mismas igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación.

3. En tercer lugar, y en el caso de que persista el empate, tendrán preferencia, de acuerdo con lo establecido por el artículo 111.3 de la Ley 8/2003, de 24 de marzo de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, las proposiciones presentadas por cooperativas.

9.3 Ofertas con valores anormales o desproporcionados

9.3.1 Cuando, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 del TRLCSP y en este apartado se identifique una proposición que a la vista de la oferta económica presentada pueda ser considerada desproporcionada o anormal, se seguirá el procedimiento a que hace referencia el mencionado artículo. Los límites que permitirán apreciar que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales serán los establecidos en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, salvo que en el cuadro de características se señalen otros distintos.

10 ACTUACIONES DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

(arts. 320, 160 y 161 TRLCSP)

10.1 La Mesa de Contratación, designada específicamente por el órgano de contratación de la Universitat de València, estará compuesta por los miembros que se relacionan en el **apartado 12 del cuadro de características** y ostentará las funciones descritas en el art.22 del RD 817/2009 de 8 de mayo.

La Mesa de Contratación podrá hacer públicas sus actuaciones a través del perfil de contratante, surtiendo plenos efectos frente a las personas interesadas. Los plazos que en su caso se establezcan comenzarán a contar a partir del día siguiente a aquel en que se haya producido la publicación.

10.2 Una vez constituida la Mesa de Contratación, la persona que ocupe la presidencia ordenará la apertura del sobre que contenga la documentación administrativa de cada una de las empresas licitadoras (SOBRE 1), según certificado expedido por la oficina de Registro de la Universitat de València, y la persona que ocupe la secretaría certificará la relación de documentos que figuren en el mismo.

10.3 Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará por fax o correo electrónico a los licitadores afectados, concediéndoles un plazo no superior a tres días hábiles para que los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación, aportando para ello la documentación requerida a través del Registro General de la Universitat de València, siendo este el único medio admitido para la aportación de las subsanaciones.

La no presentación o la presentación inadecuada de esta documentación en el plazo concedido para su subsanación, será motivo de exclusión de la empresa afectada, que será acordada por la Mesa de Contratación.

10.4 Previamente al acto público de apertura de los sobres que contienen los aspectos técnicos de las proposiciones no cuantificables mediante la aplicación de fórmulas (SOBRE 2), que se celebrará en el lugar, día y hora indicado en el anuncio de licitación, la Mesa de Contratación procederá, una vez calificada la documentación incluida en los sobres 1 presentados por los licitadores, y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, a determinar las empresas que, a la vista de la documentación aportada, se ajustan inicialmente a los criterios de selección establecidos, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo, procediéndose a continuación a la apertura del SOBRE 2 de todas las empresas admitidas.

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.



VNIVERSITAT D VALÈNCIA

El acto de apertura de dichos sobres se llevará a cabo, en lo que resulte aplicable, en los términos previstos en el artículo 83 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, dándose lectura de la relación de los documentos presentados por las empresas en su interior.

A continuación, la Mesa de Contratación podrá remitir la documentación presentada por los licitadores en los sobres 2 a los técnicos facultativos que considere oportuno para la emisión de un informe técnico motivado, que deberá elaborarse en aplicación de los criterios de valoración establecidos en el **apartado 13 del cuadro de características** adjunto al presente pliego y en el que se detallará la puntuación que se propone para cada una de las empresas admitidas.

El mencionado informe, que en ningún caso tendrá carácter vinculante, será remitido a la Mesa de Contratación que lo examinará y dará la conformidad a la aplicación realizada de los criterios de valoración.

Los resultados de la valoración, una vez validados por la Mesa, serán hechos públicos mediante su inserción en el perfil de contratante de la Universitat (<http://www.uv.es/contratacion>), con el objeto de que las empresas licitadoras puedan realizar las verificaciones y comprobaciones que deseen. Las empresas dispondrán del plazo que se dará a conocer en el mismo anuncio para presentar ante la Mesa de Contratación las alegaciones o reclamaciones que consideren oportunas.

10.5 La Universitat de València dará a conocer el lugar, día y hora en que se llevará a cabo el acto de apertura de los sobres que contienen los aspectos de las proposiciones cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas (SOBRE 3), mediante publicación en el perfil de contratante de la Universitat (<http://www.uv.es/contratacion>).

Antes de dar comienzo al acto público de apertura de los sobres 3 en el lugar, día y hora indicados, la Mesa de Contratación procederá, a la vista del informe recabado y analizadas las posibles reclamaciones formuladas, a determinar las empresas que pueden pasar a la segunda fase de valoración por haber alcanzado la puntuación mínima exigida en el **apartado 13 c) del cuadro de características** adjunto al presente pliego.

El acto de apertura de los sobres 3 se llevará a cabo, en lo que resulte aplicable, en los términos previstos en el artículo 83 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, dándose lectura únicamente a las proposiciones presentadas por las empresas que por haber alcanzado la puntuación mínima exigida, hayan superado la primera fase de valoración.

Finalizado el acto público, la Mesa procederá a valorar los aspectos de las proposiciones cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, para lo que podrá solicitar los informes técnicos que considere oportunos, y a clasificar las proposiciones presentadas por orden decreciente de puntuación, tal y como se establece en la cláusula 9.2 del presente pliego.

10.6 A la vista de dicha clasificación la Mesa de Contratación elevará al órgano de contratación propuesta motivada de adjudicación a favor de la proposición que haya obtenido la mayor puntuación en la clasificación efectuada.

10.7 No obstante, en el caso de que la Mesa de Contratación hubiese identificado alguna proposición que, de conformidad con lo establecido en la cláusula 9.3 del presente pliego, pudiera ser considerada desproporcionada o anormal, ordenará que se siga el procedimiento a que se refiere dicha cláusula. En estos casos, la Mesa podrá valorar y acordar una clasificación de empresas y una propuesta de adjudicación, todo ello con carácter provisional, quedando la eficacia de estos actos condicionada a que en el procedimiento mencionado no se realicen exclusiones que alteren el resultado provisional.

A la vista de las justificaciones e informes recabados en el procedimiento, el órgano de contratación resolverá sobre las exclusiones que procedan por esta causa.

En el caso de que como consecuencia de lo anterior se hayan excluido empresas de la clasificación y esto alterase el resultado de la propuesta de adjudicación provisional, la Mesa de Contratación procederá a recalcular las puntuaciones

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.



UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

provisionales otorgadas, y a reclasificar a las proposiciones de acuerdo con las mismas, y elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación a favor de la proposición que haya obtenido la mayor puntuación en la nueva clasificación efectuada.

La Mesa podrá acordar no llevar a cabo el procedimiento a que se refiere la cláusula 9.3 de este pliego cuando compruebe que la posible exclusión de una empresa cuya oferta se consideró desproporcionada o anormal, no alteraría el resultado del procedimiento de adjudicación.

10.8 El órgano de contratación podrá, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, exigir, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que las empresas licitadoras aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato, para lo que concederá un plazo de como mínimo 5 días hábiles. En tal caso, será la Mesa de Contratación la encargada de calificar dicha documentación y de realizar las exclusiones que procedan a la vista de la documentación aportada. Si se apreciaren defectos u omisiones subsanables en la documentación aportada se concederá un plazo de subsanación de como mínimo 3 días hábiles. El requerimiento de documentación no podrá hacerse solo a alguna o algunas de las empresas licitadoras, atendiendo al principio de igualdad de trato. La exclusión de licitadores como consecuencia de la realización de este trámite conllevará la necesidad de recalcular las puntuaciones, en su caso.

11 ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

(arts. 151, 155 y 161 TRLCSP)

11.1 Clasificación de ofertas.

11.1.1 Una vez recibida la propuesta de la Mesa de Contratación, el órgano de contratación procederá a aprobar la clasificación de las proposiciones presentadas, y atendiendo a la misma, a determinar cuál es la proposición económicamente más ventajosa para la Universitat.

11.1.2 Las proposiciones que el órgano de contratación considere que no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.3 de estos pliegos, y a la vista de las justificaciones y de los informes recabados en el procedimiento a que se refiere la mencionada cláusula, serán excluidas de la clasificación.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 9.2 de este pliego se considerará en estos casos que la proposición económicamente más ventajosa es la de la empresa que aparece clasificada en primer lugar, una vez realizadas las exclusiones a que se refiere el apartado anterior.

11.2 Documentación a presentar por la empresa licitadora que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa.

(arts. 146 del TRLCSP y 13, 14 y 15 RGLCAP)

11.2.1 La empresa licitadora a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación deberá acreditar poseer la capacidad y solvencia exigidas, así como la ausencia de prohibiciones para contratar. Asimismo se deberá acreditar haber depositado la garantía definitiva exigida, y cumplir con el resto de requisitos exigidos en el presente pliego o en el cuadro de características anexo. Con tal objeto, con carácter previo a la adjudicación del contrato se requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

1. Si la empresa licitadora es un empresario individual, **copia del D.N.I.** o documento equivalente que lo sustituya reglamentariamente.
2. Si la empresa licitadora es persona jurídica, **escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional**, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, **debidamente inscritos**, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.



VNIVERSITAT D VALÈNCIA

trate.

3. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o en representación de sociedad o persona jurídica, presentarán **copia del D.N.I.** o documento equivalente que lo sustituya reglamentariamente, y **escritura de poder o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, inscritos en el registro correspondiente, declarados bastante a efectos de comparecer ante la Universitat de València y contratar con ella**, por los Servicios Jurídicos de la Universitat de València o de cualquier otra administración pública.

Las escrituras referidas en los puntos 2 y 3 deberán acompañarse de su correspondiente declaración de vigencia (**ANEXO VI**).

NOTA: La documentación requerida en los puntos 2 y 3 anteriores (a excepción de la copia del D.N.I.) podrá ser sustituida por la aportación del **certificado de inscripción en el Registro de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana o el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, acompañado de una declaración responsable de vigencia de los puntos certificados (ANEXO VII)**.

Este certificado, si contiene la información correspondiente, podrá también sustituir la aportación de otra documentación, tal y como se establece en el artículo 83 del TRLCSP.

4. Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 60 del TRLCSP otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado (**ANEXO VIII-2**) o mediante acta de manifestaciones ante notario público.
5. La **solvencia económica, financiera y técnica o profesional** se acreditará mediante la presentación de la documentación requerida en el **apartado 8 del cuadro de características**.

Si la empresa licitadora, de conformidad con el artículo 63 del TRLCSP se basase en la solvencia y medios de otras entidades deberá para acreditar la solvencia exigida aportar certificado emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste su solvencia, acreditativo de tal circunstancia.

6. Declaración responsable de disposición efectiva de los medios personales que la empresa se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato. En la declaración se indicarán nombre y apellidos de las personas a adscribir, su vinculación con la empresa, la función que desarrollarán, su titulación, su experiencia y la dedicación al contrato. Los medios a adscribir deberán ajustarse a lo establecido en **apartado 8 del cuadro de características**. El documento a presentar se ajustará al modelo establecido en el **Anexo IX-2**.
7. **Certificaciones** acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la **Administración Estatal y la Autonómica Valenciana**, o **ANEXO X** debidamente firmado, por el que se autorice a la Universitat de València a solicitar en su nombre los mencionados certificados.
8. **Certificación** acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la **Seguridad Social**, o **ANEXO X** debidamente firmado, por el que se autorice a la Universitat de València a solicitar en su nombre los mencionados certificados.
9. Último recibo del **Impuesto de Actividades Económicas** o documento de alta en el mismo si ésta se ha producido en el ejercicio corriente, referidos al epígrafe correspondiente al objeto del contrato. No obstante, cuando la empresa no esté obligada al pago del Impuesto de Actividades Económicas por estar exenta del mismo de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.



VNIVERSITAT D VALÈNCIA

aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se deberá presentar declaración responsable acreditativa de tal extremo, que se ajustará al modelo del **ANEXO XI**.

10. Resguardo que acredite haber constituido a disposición de la Universitat de València la **garantía definitiva** a la que se refiere la cláusula 12 del presente pliego, en cualquiera de las modalidades legalmente admitidas.

La garantía se depositará en todo caso en l'Institut Valencià d'Administració Tributària, ubicada en el Edificio Prop II de València (c/ Gregorio Gea, nº 14).

11. Aquellos **otros** documentos que se relacionen en el **cuadro de características** de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 151 del TRLCSP.

Además, las empresas licitadoras extranjeras:

12. Deberán aportar la documentación acreditativa referida en las cláusulas 7.2.2 y 7.2.3 del presente pliego, según el caso que corresponda, y una declaración por la que se sometan a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. Estas empresas podrán no presentar la documentación a que hace referencia el punto 2 de esta cláusula (escrituras de constitución...).

11.2.2 Si alguno de los documentos mencionados hubiese sido ya objeto de presentación en algún momento del procedimiento, no será necesario volver a aportarlo.

11.2.3 La documentación podrá presentarse en original o mediante fotocopias, a excepción de la garantía definitiva cuyo resguardo de depósito deberá presentarse en original. Excepcionalmente se podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas, para lo que se podrá requerir la exhibición del documento original. Las empresas extranjeras presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano o al valenciano.

11.2.4 Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación a que se refieren los puntos 1 a 6, 11 y 12 del apartado 11.2.1. de esta cláusula, se comunicará esta circunstancia por fax o correo electrónico al licitador afectado, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que los corrija o subsane, aportando para ello la documentación requerida a través del Registro General de la Universitat de València, siendo este el único medio admitido para la aportación de las subsanaciones.

La no presentación o la presentación inadecuada de esta documentación en el plazo concedido para su subsanación, será motivo de exclusión de la empresa afectada.

11.2.5 De no aportarse correctamente y en el plazo señalado la documentación a que se refieren los puntos 7 a 10 del apartado 11.2.1. de esta cláusula, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

11.2.6 Tanto en el caso de exclusión a que se refiere el apartado 11.2.4. como en el caso a que se refiere el apartado 11.2.5, se procederá a recabar la documentación a que se refiere esta cláusula al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

11.2.7 A los efectos de lo previsto en esta cláusula se entenderá que el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de proposiciones. Por tanto, los documentos relativos a capacidad y solvencia deberán de estar referidos a momentos anteriores a esa fecha, aunque el documento haya sido emitido con fecha posterior.

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.



UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

11.2.8 En la presentación de la documentación a que se refiere esta cláusula se deberán de tener en cuenta las consideraciones recogidas en la cláusula 8.2.1 de este pliego, respecto a la forma de aportar documentación en formato papel.

11.2.9 A los efectos de la aportación de documentación, las uniones temporales de empresas y las empresas que recurran a los medios o capacidades de otras entidades para acreditar su solvencia, deberán de tener en cuenta lo establecido en la cláusula 7.4 de este pliego.

11.3 Adjudicación

(art. 151.4 TRLCSP)

11.3.1 Comprobada la validez de la documentación a la que se refiere el apartado anterior, el órgano de contratación de la Universitat de València, atendida la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, acordará en resolución motivada la adjudicación a favor de la oferta económicamente más ventajosa, en los plazos máximos indicados en el art.161 del TRLCSP.

11.3.2 La adjudicación se realizará en los términos propuestos por la Mesa de Contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso, el órgano de contratación podrá desistir del procedimiento.

11.3.3 La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación.

11.3.4 La adjudicación se notificará a las empresas licitadoras y simultáneamente se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación de la Universitat de València.

El contenido de la notificación deberá ajustarse a lo previsto en el art. 151.4 del TRLCSP.

11.3.5 El órgano de contratación podrá no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación cuando concurren algunas de las circunstancias del art. 153 del TRLCSP, justificándolo debidamente en el expediente.

11.4 Renuncia o desistimiento del procedimiento de adjudicación

11.4.1 Por razones de interés público debidamente justificadas, el órgano de contratación podrá renunciar a celebrar el contrato, así como desistir del procedimiento, antes de acordar la adjudicación del mismo.

11.4.2 En el caso de renuncia, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la misma.

11.4.3 También podrá desistir del procedimiento antes de la adjudicación cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

11.4.4 En ambos casos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en que hubiesen incurrido, de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

11.5 Posibilidad de adjudicar el contrato a la siguiente oferta mejor clasificada en casos de no formalización por causa imputable a la empresa adjudicataria o de resolución del contrato.

11.5.1 Cuando por causa imputable a la empresa adjudicataria no pueda formalizarse el contrato, o cuando se acuerde la resolución del contrato celebrado, la Universitat de València podrá, antes de proceder a una nueva convocatoria pública, adjudicar la parte del contrato todavía no ejecutada a la empresa licitadora siguiente a aquel, en función del

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.



UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

orden en que quedaron clasificadas las ofertas en el procedimiento de adjudicación, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- Que con la nueva adjudicación no varíen las características de las prestaciones a ejecutar por la empresa contratista según aparecen fijadas en las bases de la licitación.
- Que la oferta económica que se presentó por la empresa licitadora requerida no iguale o supere el 10 por ciento del precio por el cual se adjudicó el contrato inicialmente.
- Que el precio ofrecido por la correspondiente empresa para la ejecución de las prestaciones inicialmente previstas en el pliego no se altere al alza.
- En el caso de resolución del contrato inicial, que la adjudicación a la empresa que presente la siguiente mejor oferta o las siguientes, por el orden en que quedaron clasificadas, se produzca antes de que haya transcurrido un año desde la formalización del contrato inicial que haya sido resuelto.
- Que la empresa licitadora propuesta para la adjudicación preste su conformidad a la formalización del contrato.

11.5.2 El procedimiento a seguir en estos casos será el siguiente:

- Elaboración de una propuesta de requerimiento de aportación de documentación a la empresa que haya presentado en la licitación la siguiente mejor oferta o, subsidiariamente, a las siguientes, por el orden en que quedaron clasificadas. En dicha propuesta deberán de precisarse las concretas prestaciones que deban ejecutarse, el plazo de ejecución y el precio.
- Informe de los Servicios Jurídicos de la Universitat de València.
- Fiscalización previa del gasto por parte de la Oficina de Control Interno de la Universitat de València.
- Requerimiento por el órgano de contratación a la empresa que haya presentado en la licitación la siguiente mejor oferta o, subsidiariamente, a las siguientes, por el orden en que quedaron clasificadas, para que manifieste si continúa interesada en la ejecución del contrato (en el estado en que se encuentre), y en caso afirmativo para que aporte toda la documentación a que hace referencia la cláusula 11.2.1 del presente pliego. Será de aplicación a estos efectos todo lo establecido en la cláusula 11.2. En el requerimiento se indicarán las concretas prestaciones que hayan de ejecutarse, el plazo de ejecución y el precio.
- Una vez aportada toda la documentación requerida se procederá a adjudicar el contrato.

11.5.3 En el caso de que la nueva adjudicación traiga su causa de la previa resolución de un contrato parcialmente ejecutado, el precio de adjudicación será reducido por el órgano de contratación proporcionalmente para ajustarlo a las prestaciones pendientes de ejecución, y será este el precio por el que se le ofrezca la continuación la nueva empresa.

11.5.4 En el caso de que la proposición de la empresa a la que se pretenda adjudicar pueda ser considerada desproporcionada o anormal, según lo establecido en la cláusula 9.3.1. de este pliego, se llevará a cabo, previamente al requerimiento a la empresa, el procedimiento al que se refiere esta misma cláusula, siendo de aplicación todo lo establecido a estos efectos en el presente pliego.

12 GARANTÍA DEFINITIVA

(arts. 95, 96, 97 TRLCSP)

12.1 La empresa licitadora que hubiese presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un **5 % del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.**

En el caso de se adjudique un contrato cuyo objeto consista en la redacción del proyecto y la dirección de una obra, únicamente se deberá constituir garantía por el importe correspondiente a la parte de redacción del proyecto previamente a la adjudicación del contrato. La garantía definitiva correspondiente a la parte de dirección de la obra será inmovilizada o depositada con carácter previo a la formalización del documento en que se otorgue eficacia a esta parte del contrato.

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.



VNIVERSITAT D VALÈNCIA

Cuando así lo solicite la empresa adjudicataria, y de conformidad con el órgano de contratación, la garantía definitiva podrá constituirse mediante retención en el precio. En este supuesto, dicha retención se llevará a cabo en el primer abono o, en su caso, en el pago del importe total del contrato.

No obstante, atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, el órgano de contratación podrá eximir a la empresa licitadora que presente la oferta económicamente más ventajosa de la obligación de constituir garantía, de acuerdo con la justificación prevista en el **apartado 14 a) del cuadro de características**.

La garantía definitiva que se constituya responderá de los conceptos recogidos en el art. 100 del TRLCSP.

12.2 Cuando como consecuencia de la modificación del contrato experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de **15 días naturales** contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, para que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de su modificación.

A instancias de cualquiera de las partes del contrato la garantía definitiva se reajustará también en función del precio vigente del contrato en cada momento, atendiendo a lo establecido en la cláusula 5 de este pliego.

12.3 En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles la empresa adjudicataria, éste deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de **15 días naturales** desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

12.4 Cuando la adjudicación se haya propuesto a favor de un empresario en cuya proposición se hubieran incluido valores anormales o desproporcionados, el órgano de contratación podrá solicitar que se constituya una garantía complementaria del 5% del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido, cuya constitución será solicitada de forma independiente.

En el caso de que se hubiese constituido esta garantía complementaria, una vez practicada la recepción del contrato, se procederá a la devolución de la misma. La garantía definitiva restante será cancelada de conformidad con lo establecido en los apartados 12.7 y siguientes de este pliego.

12.5 Asimismo, se solicitará garantía complementaria en los casos especiales y en el porcentaje que establezca el **apartado 14 b) del cuadro de características**.

Cuando se exija la garantía complementaria a que hace referencia este apartado no será de aplicación lo establecido en la cláusula 12.4 anterior.

12.6 La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

12.7 La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o una vez resuelto éste sin culpa de la empresa contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución, salvo en el caso a que se refiere el apartado 12.8 siguiente. No obstante, en el caso de contratos de redacción de proyecto y dirección de obra, la devolución de la parte de la garantía afecta a la redacción de proyecto se producirá tras la recepción parcial del contrato y una vez vencido el plazo de garantía de la prestación consistente en la redacción del proyecto. La devolución de la parte de la garantía afecta a la dirección de obra se producirá transcurrido el plazo de garantía de la dirección de la obra.

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.



UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

12.8 En ningún caso se procederá a la devolución de la garantía al director de las obras antes de que se haya emitido el informe a que se refiere el artículo 235.3 del TRLCSP, por considerar que hasta ese momento no se ha cumplido satisfactoriamente el contrato.

12.9 Con el objeto de no retrasar innecesariamente la devolución de las garantías a los profesionales directores de obra, y atendiendo también al propio interés de la Universitat en no dejar pendientes prestaciones que el paso del tiempo puede convertir en imposibles de ejecutar, se interpreta que la prestación consistente en la emisión por parte del director de obra del informe previo a la devolución de las garantías de los contratos de obra, podrá adelantarse en el tiempo respecto a lo establecido en el artículo 235.3 del TRLCSP. La emisión de este informe se hará a solicitud del responsable del contrato en el momento que se considere oportuno atendiendo a las siguientes circunstancias:

- o Deberá haber transcurrido un tiempo prudencial desde la recepción de las obras, que con carácter general se interpreta que como mínimo son dos años.
- o El resto de prestaciones a las que esté obligado el director de obra deberán estar cumplidas.

Se entenderá en todo caso que este informe se emite sin perjuicio de que durante el plazo de garantía de las obras se produzca cualquier tipo de desperfecto o incidencia en las mismas, en cuyo caso se emitirá sin coste para la Universitat un nuevo informe ajustado a lo establecido en la legislación de contratos.

13 OBLIGACIONES PREVIAS A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Acordada la adjudicación, será notificada a la empresa adjudicataria, que deberá aportar en el plazo de **10 días hábiles** la siguiente documentación:

- a) **Recibo** que acredite el pago de los **gastos de publicación** de los anuncios en su caso.
- b) En el caso que la empresa adjudicataria resulte por agrupación de empresas, **escritura de constitución de la Unión Temporal de Empresas**.
- c) Copia del **D.N.I. y poderes bastanteados** del firmante del contrato, en el caso que fuese persona distinta a la que hubiese suscrito la oferta.
- d) Declaración responsable por la que la empresa se obliga a cumplir con la obligación de tener empleados, durante la vigencia del contrato, trabajadores discapacitados en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si ésta alcanza un número de **50 o más trabajadores** y la empresa contratista esté sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad, o de cumplimiento de las medidas alternativas a la contratación de trabajadores discapacitados, en el caso de que las empresas estuvieran exentas de la citada obligación. Dicha declaración se ajustará al modelo que se adjunta como **ANEXO XII**.

Las empresas no sujetas a las anteriores obligaciones, por tener una plantilla de **menos de 50 trabajadores**, deberán acreditar esta circunstancia mediante certificado de la empresa en el que conste el número de trabajadores de plantilla, según el modelo que se adjunta como **ANEXO XII** debidamente cumplimentado.

- e) Declaración responsable y compromiso sobre prevención de riesgos laborales a que se refiere el **ANEXO XIII** de estos pliegos, por duplicado.
- f) Aquella otra documentación establecida en el cuadro de características.

Si alguno de los documentos a los que se refieren los apartados anteriores hubiese sido ya objeto de presentación en algún momento del procedimiento, no será necesario volver a aportarlo.

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.



UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

14 FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

(art. 156 TRLCSP)

14.1 El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, momento en el que se considera perfeccionado, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, la empresa contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

14.2 En los casos en los que se haya contratado la dirección de obra conjuntamente con la redacción de proyecto, cuando la Universitat haya adoptado la decisión de ejecutar la obra se formalizará un documento que tendrá por objeto otorgar eficacia a la parte del contrato consistente en la dirección de obra.

14.3 Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran **15 días hábiles** desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

El órgano de contratación requerirá a la empresa adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a **5 días naturales** a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los **15 días hábiles** siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras en la forma prevista en el art. 151.4.

14.4 Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Universitat de València podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, se hubiese constituido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

14.5 No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en los supuestos de tramitación de emergencia del expediente según del artículo 113 del TRLCSP.

14.6 El documento de formalización será firmado por la empresa adjudicataria y se unirá al mismo, como anexo, un ejemplar del presente pliego de cláusulas administrativas y del pliego de prescripciones técnicas, así como también la oferta presentada por la empresa que tendrá carácter contractual.

14.7 Todas las condiciones ofertadas por las empresas licitadoras, y que sirvan de base para la adjudicación del presente procedimiento, formarán parte del contrato como elementos esenciales del mismo. Cualquier modificación de aquéllas que pretenda llevar a cabo la empresa adjudicataria, deberá ser autorizada expresamente por el órgano de contratación.

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.



VNIVERSITAT D VALÈNCIA

15 EJECUCIÓN DEL CONTRATO. CUESTIONES GENERALES.

15.1 El contratista vendrá obligado a la ejecución de la totalidad del objeto del contrato con sujeción estricta al pliego de prescripciones técnicas, a las presentes cláusulas administrativas y a lo establecido en el TRLCSP, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación dé el órgano de contratación. También serán de aplicación las condiciones particulares que se establezcan en el cuadro de características.

15.2 El contratista vendrá obligado a la ejecución del contrato conforme a los términos y plazos convenidos.

Los plazos parciales que se establezcan tendrán valor contractual, pudiendo considerarse su incumplimiento por el contratista causa de resolución o de imposición de penalidades, en los términos del art. 212 del TRLCSP.

En los contratos de redacción el plazo de ejecución se establecerá en el cuadro de características que se redacte para la contratación y se recogerá también en el contrato que se formalice.

En los contratos de dirección de obras el plazo de ejecución se ajustará a la vigencia de las obras contratadas más el plazo estimado para proceder a la liquidación de las mismas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 303 y 235.3 del TRLCSP.

15.3 El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deriven para el órgano de contratación o para terceros por las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

15.4 La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

El contratista responderá de los daños y perjuicios que origine, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

El contratista redactor de un proyecto será responsable igualmente de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto a la Administración como a terceros, por defectos o insuficiencias técnicas del proyecto, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el mismo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 312 del TRLCSP.

15.5 La Universitat vendrá obligada al pago del precio convenido en función de la prestación realizada en los términos establecidos en el presente pliego y en el TRLCSP.

15.6 La Universitat designará para cada contrato a un responsable del mismo (**apartado 1.d) del cuadro de características**) que de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del TRLCSP, tendrá como funciones las de dirigir, comprobar, vigilar y supervisar los trabajos objeto del contrato y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. El responsable del contrato podrá designar a otros técnicos para que colaboren con él en las funciones de supervisión del contrato.

15.7 El contratista deberá mantener a disposición de la Universitat de València para la ejecución del contrato, el cuadro técnico aportado como acreditación del requisito de solvencia exigido en la licitación. En el caso de que durante la ejecución del contrato resulte necesario llevar a cabo la sustitución de alguno de los técnicos intervinientes, la empresa contratista deberá proceder a designar un nuevo técnico que tenga como mínimo la misma titulación o equivalente y los mismos años de experiencia que la persona que aparecía en la proposición presentada. Previamente a llevar a efecto la sustitución, el contratista deberá recabar la autorización de la Universitat, a efectos de lo cual notificará esta circunstancia al servicio responsable del contrato, acompañando el curriculum del nuevo técnico.

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.



UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Además, el adjudicatario deberá designar, para la ejecución del contrato, a uno o varios técnicos especializados en cuestiones medioambientales y de eficiencia energética de edificios, control de calidad, planificación, seguridad y salud y accesibilidad. Estos técnicos deberán tener acreditada experiencia en la materia correspondiente, y asumirán la función en la obra de responsable de la misma.

15.8 Si el contratista subcontratara con otras empresas o profesionales, deberá cumplir los requisitos establecidos en el art. 227 del TRLCSP, y se deberá contar, cuando proceda, con la autorización expresa del órgano de contratación de la Universitat. No será necesario recabar autorización ni el resto de requisitos previos a la subcontratación, más allá de la identificación del profesional o empresa que va a ejecutar el contrato, en los casos en los que se subcontrate con alguno de los miembros del equipo ofertado.

La infracción de las condiciones establecidas para subcontratar podrá dar lugar además a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 227.3 del TRLCSP.

El contratista estará obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 228 del TRLCSP.

15.9 El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo, así como las que se promulguen durante la ejecución del contrato, y en particular:

- a) Cuando las prestaciones a desarrollar estén sujetas a legislación laboral o convenio colectivo, el contratista vendrá obligado a cumplir con dichas disposiciones. El contratista deberá tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.
- b) La empresa o profesional contratista adoptará cuantas medidas de seguridad e higiene en el trabajo fueren obligadas o necesarias en orden a la más perfecta prevención de los riesgos que puedan afectar a la vida, integridad y salud de las personas trabajadoras.
- c) El contratista cumplirá las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales establecidos por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y el resto de normativa de desarrollo vigente, debiendo presentar, antes de la firma del contrato, declaración responsable y compromiso sobre prevención de riesgos laborales (**anexo XIII**) con el fin de intercambiar información de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la citada Ley y el Real Decreto 171/2004 que lo desarrolla.

15.10 El contratista deberá contar con un interlocutor en materia de prevención de riesgos laborales con capacidad ejecutiva y de dirección sobre las actividades contratadas, cuyos datos detallará específicamente en el referido **anexo XIII**.

15.11 El Servei de Prevenció i Medi Ambient de la Universitat de València informará al contratista sobre los riesgos generales del local en que el que haya de realizar los trabajos, siendo obligación del contratista evaluar específicamente los riesgos laborales de sus trabajadores, teniendo en cuenta las condiciones de trabajo o reales in situ y planificar la actividad preventiva.

En uso de las funciones que tiene atribuidas, el Servei de Prevenció i Medi Ambient de la Universitat de València podrá requerir, durante la ejecución del contrato, toda la información que sea necesaria para la coordinación de actividades empresariales.

15.12 Durante la ejecución de los trabajos el contratista tendrá la obligación de informar al Servei de Prevenció i Medi Ambient de la Universitat de València sobre los accidentes de trabajo o situaciones de emergencia que se produzcan en el centro de trabajo y puedan afectar a la seguridad y salud de las personas.

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

15.13 El contratista cumplirá con los compromisos de la Universitat de València con el medio ambiente, y en concreto con las prescripciones ambientales recogidas en el pliego de prescripciones técnicas.

15.14 El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia de integración social de discapacitados.

15.15 El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

15.16 El contratista vendrá obligado, asimismo, a presentar, cuando así sea requerido por parte de la Universitat, los certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (tanto de la Administración General del Estado como de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma Valenciana) y de Seguridad Social.

15.17 Cuando el contrato implique el tratamiento de datos de carácter personal, deberá respetarse en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo. En este sentido:

- a) Cuando el contrato comporte la prestación de servicios que supongan el acceso a datos por cuenta de terceros, el contratista queda comprometido a la firma del contrato o anexo para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, durante la ejecución del contrato. Para ello deberá ponerse en contacto con el Técnico de control de Bases de Datos de la Universitat de València en la dirección de correo electrónico **lopd@uv.es**.
- b) Igualmente, el contratista deberá acreditar un cumplimiento diligente de sus obligaciones en materia de protección de datos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.2 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Para ello acreditará durante la ejecución del contrato el haber suscrito los ficheros de los que sea responsable y estar al día en el cumplimiento de seguridad, y en particular de haber auditado sus sistemas de información cuando los datos a los que se accedan sean de un nivel medio o alto.

15.18 Cuando el contrato implique prestaciones de servicios sin tratamiento de datos de carácter personal:

El responsable del fichero o tratamiento adoptará las medidas adecuadas a limitar el acceso del personal a datos personales, a los soportes que los contengan o a los recursos del sistema de información, para la realización de trabajos que no impliquen el tratamiento de datos personales (art. 83 del RDLOPD).

Cuando se trate de personal ajeno, se declara expresamente la prohibición de acceder a los datos personales y la obligación de secreto respecto a los datos que el personal hubiera podido conocer con motivo de la prestación del servicio.

15.19 El resultado de los servicios contratados, en su totalidad o en cualquiera de sus fases, será propiedad de la Universitat de València, y ésta, en consecuencia, podrá recabar en cualquier momento las entregas de los documentos o materiales que la integren, con todos sus antecedentes, datos o procedimientos.

El contratista tendrá la obligación de proporcionar a la Universitat todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos.

Los derechos de explotación de todos y cada uno de los trabajos objeto del contrato quedarán de propiedad exclusiva de la Universitat, sin que puedan ser reproducidos total o parcialmente sin previa y expresa autorización del órgano de contratación, pudiendo ésta a su vez transformarlos y desarrollarlos en función de sus necesidades.

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.



UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

15.20 El contratista deberá tener suscrito, durante toda la vigencia del contrato, un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que cubra el riesgo inherente a su actividad.

15.21 Se consideran obligaciones contractuales esenciales todas las condiciones relativas a la ejecución del contrato que el contratista haya incluido en la proposición formulada y que se hayan tenido en cuenta a los efectos de la valoración de las proposiciones en el procedimiento de adjudicación.

15.22 En todo lo relativo a exigencias de derechos o responsabilidades, cumplimiento de obligaciones, incidencias, modificaciones contractuales, extinción y liquidación del contrato se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de contratación administrativa.

16 PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN

16.1 Con carácter previo a la redacción del proyecto el contratista deberá concretar el programa de necesidades y el anteproyecto de la obra a ejecutar, en colaboración con los servicios técnicos responsables del contrato y con los futuros usuarios de los espacios o instalaciones. El contratista deberá para ello asesorar a los usuarios, y cuidará de que todas las cuestiones que se puedan plantear queden recogidas en el programa de necesidades y en el anteproyecto. Para ello deberá mantener las reuniones que resulten necesarias con todas las partes afectadas o interesadas en la obra a realizar. El programa de necesidades y el anteproyecto deberán redactarse teniendo en cuenta que su motivación es la de minimizar al máximo el riesgo de que en el futuro se planteen modificaciones del proyecto como consecuencia de solicitudes de los futuros usuarios.

El programa de necesidades y el anteproyecto, ambos consensuados con los usuarios deberán ser firmados por todas las personas que hayan intervenido en su concreción, y deberán ser objeto de aprobación por la gerencia de la Universitat.

El servicio técnico responsable del contrato, a la vista de la obra a ejecutar, podrá decidir que no sea necesaria la redacción y aprobación de un programa de necesidades, de un anteproyecto o de ambos documentos como documentos independientes, lo que no eximirá al contratista del resto de obligaciones a que se refiere esta cláusula.

16.2 Una vez aprobados el programa de necesidades y el anteproyecto, en caso de ser necesarios, el contratista deberá entregar a la Universitat en el plazo convenido el proyecto básico y posteriormente el proyecto de ejecución. Estos documentos se entregarán en el formato y número de ejemplares que se establezcan en el pliego de prescripciones técnicas de la contratación.

Los proyectos, en sus diferentes fases, se ajustarán al programa de necesidades y al anteproyecto aprobados, a las normas y disposiciones básicas de obligado cumplimiento, a las directrices que al efecto dicte la Universitat en función de los requerimientos que se planteen, así como a las instrucciones que en el desarrollo de los trabajos le sean dadas por el responsable de los trabajos.

Los presupuestos de los proyectos, salvo indicación en contra del responsable del contrato, se elaborarán tomando como referencia los precios unitarios que se establezcan en la Base de Precios del Instituto Valenciano de la Edificación (IVE) vigente en el momento de la redacción, incrementados en un trece por ciento de Gastos Generales y un seis por ciento de Beneficio Industrial, más el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) vigente. Los precios que no encuentren equivalencia en la Base de Precios indicada, serán fijados libremente en el proyecto. Esos precios se basarán en cuanto resulte de aplicación en los costes elementales fijados en la descomposición de los precios integrados en la base de precios citada, y de no ser posible, en función de tarifas oficiales y precios de venta al público.

El Proyecto Básico contendrá la documentación suficiente para la tramitación de la Licencia de obra ante el Ayuntamiento. Una vez supervisado (en su caso) e informado favorablemente el Proyecto Básico la Administración autorizará al adjudicatario a redactar el Proyecto de Ejecución que desarrollará el Proyecto Básico y contendrá la documentación suficiente para la completa definición de la obra.

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.



UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

16.3 El adjudicatario tendrá la obligación de subsanar los documentos presentados, cuantas veces sean necesarias, para que éstos se adapten a los requerimientos de la Universitat, así como para que éstos cumplan los requisitos necesarios para la obtención de la Licencia de obra y cuantos otros informes y permisos sean preceptivos, sin que ello pueda suponer modificación del precio del contrato, salvo que estas modificaciones vengan originadas por una alteración sustancial del programa de necesidades y/o del anteproyecto aprobado por la Universitat que exija la reelaboración de los documentos presentados y ya aprobados por la misma.

16.4 Cuando el contrato de servicios consista en la elaboración íntegra de un proyecto de obra, y la necesidad de subsanación se derive de la existencia de defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios, y estos sean imputables al adjudicatario, se estará a lo establecido en la cláusula 20 de este pliego.

16.5 Todos los gastos que se originen para el contratista adjudicatario como consecuencia de la ejecución de los trabajos objeto del contrato, así como de las actuaciones y gestiones necesarias para la obtención de la licencia de obra y cuantos otros informes y permisos sean preceptivos, incluidos los gastos de desplazamiento y los gastos de visado colegial, se considera que forman parte de la oferta económica presentada y por tanto incluidos en el precio del contrato. Se consideran incluidos también en el precio del contrato los gastos de visado del proyecto finalmente ejecutado. No están incluidos en el precio los gastos de supervisión del proyecto, y las tasas de legalización de instalaciones. El visado de los proyectos por el colegio que corresponda según la titulación del redactor del proyecto (cuyo gasto deberá asumir el contratista redactor), será necesario en todo caso salvo indicación en contra por parte del responsable del contrato.

17 DIRECCIÓN DE LAS OBRAS

17.1 En los casos en que se contrate conjuntamente la redacción de un proyecto y la dirección de la obra, la dirección quedará condicionada a la ejecución de la obra. Si no se realizara la obra, el adjudicatario no podrá exigir indemnizaciones ni responsabilidades, ni tendrá derecho al cobro de importe alguno por dirección de la misma. El precio del contrato se considerará reajustado reduciéndose el importe correspondiente a la prestación consistente en la dirección de la obra, sin que esto se considere una modificación contractual.

17.2 La dirección de las obras, se llevará a pie de obra, sin perjuicio del trabajo de gabinete que pudiera existir. A estos efectos, el adjudicatario deberá tener el personal que se requiera en el contrato durante el tiempo de ejecución de la obra, residentes en la provincia donde se ubica el inmueble objeto de la actuación.

El director del equipo, único miembro del mismo que ostenta la plena representación ante la Universitat, será el único interlocutor de la Dirección Facultativa frente a la empresa constructora adjudicataria de las obras; por consiguiente, solo él estará facultado para dar instrucciones a la mencionada empresa, directamente y/o a través de los Libros de Órdenes e Incidencias. El director del equipo podrá designar a un arquitecto técnico miembro del equipo, que podrá actuar igualmente como interlocutor de la Dirección Facultativa frente a la empresa constructora, y dar instrucciones a la misma.

El director del equipo podrá delegar sus funciones respecto de la Dirección Facultativa en otro arquitecto, ingeniero, arquitecto técnico o ingeniero técnico (en función del tipo de obra a ejecutar). En cualquier caso se estará a lo que establezca el pliego de prescripciones técnicas de la contratación respecto del equipo exigido.

17.3 En la oficina de la obra deberá existir un Libro de Órdenes, un Libro de Incidencias, y un libro de Inspección de Trabajo. En los libros correspondientes la Dirección Facultativa hará constar, por escrito, las instrucciones que periódicamente y para el mejor desarrollo de la obra formule al contratista encargado de la ejecución de la misma.

17.4 La Dirección Facultativa será responsable de que las obras se ejecuten con estricta sujeción al proyecto aprobado y que las mismas se realicen dentro del plazo establecido.

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.



VNIVERSITAT D VALÈNCIA

17.5 La Dirección Facultativa no podrá introducir, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra ni decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado, sin autorización previa de la Universitat.

En caso de discordancias entre los documentos del proyecto, deberá determinar el documento que en cada caso deba prevalecer, sin que ello pueda suponer en ningún caso la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado.

En caso de discrepancia entre la Dirección Facultativa y el contratista sobre la necesidad o no de cualquier subsanación por discordancia entre los documentos del proyecto, así como de la solución a adoptar y su posible valoración económica, ésta será resuelta por el responsable del contrato, sin que pueda ser ello motivo de paralización o ralentización de las obras.

La realización por el contratista de la obra de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Universitat, aún cuando éstas se realicen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generará obligación alguna para la Universitat, quedando además el contratista obligado a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Universitat pudiera exigir a ambos por incumplimiento de sus respectivos contratos.

17.6 La modificación del contrato de obra sólo procederá por razones de interés público y para atender causas imprevistas, en los casos admitidos por la normativa o expresamente previstos en el pliego del contrato de obras, por lo que cuando la Dirección Facultativa considere necesaria una modificación del proyecto por las mencionadas causas, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, el cual se tramitará con carácter de urgencia con las actuaciones previstas en el artículo 234.3 del TRLCSP.

18 MODIFICACIONES CONTRACTUALES

18.1 Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 105 y siguientes, 210 y 219 del TRLCSP.

En el caso de modificaciones a las que hace referencia el artículo 106 del TRLCSP, sólo cabrán en los casos y por el importe máximo que se haya indicado en el cuadro de características de la contratación.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.

18.2 Cuando fuese necesaria la introducción de modificaciones en un proyecto y dicha necesidad fuese debida a defectos, errores, omisiones o imprevisiones imputables al proyectista, éste no tendrá derecho al cobro de importe alguno por redacción del proyecto modificado.

18.3 Cuando resulte necesario introducir modificaciones en un proyecto por causas inimputables al proyectista, el contratista tendrá derecho a percibir los honorarios correspondientes a la redacción del proyecto modificado, que se calcularán en función del importe de las unidades de obra que se vean afectadas por la modificación, y por aplicación de las mismas reglas utilizadas para la determinación del precio del contrato original. Esto mismo será de aplicación cuando el proyecto modificado deba ser redactado por una dirección facultativa distinta de la que redactó el proyecto original, siempre que la introducción de modificaciones sea por causas no imputables a ella.

Para la determinación del precio de la modificación se partirá inicialmente de la estimación que realice el servicio responsable o la propia dirección facultativa de la alteración del presupuesto de ejecución material que vaya a suponer la modificación, por lo que se establecerá un precio provisional que deberá ser reajustado (atendiendo a las mismas reglas establecidas en la cláusula 5 del pliego) cuando se apruebe el proyecto modificado.

El contratista podrá aportar a los efectos del cálculo de sus honorarios un informe en el que se detallen los cambios introducidos en el proyecto y las unidades de obra afectadas por la modificación.

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

La modificación del presupuesto de ejecución material del proyecto podrá provocar la aplicación de porcentajes distintos de los iniciales para el cálculo de los honorarios, lo que supondrá un reajuste en el precio del contrato.

18.4 Cuando durante la ejecución de una obra se apruebe un proyecto modificado, los contratos que contengan la prestación de dirección de obra suscritos con empresas o profesionales que sean redactores del proyecto se verán afectados de la forma siguiente:

- Cuando las modificaciones del proyecto fuesen debidas a defectos, errores, omisiones o imprevisiones imputables al proyectista, éste no tendrá derecho al cobro de importe alguno por dirección del proyecto modificado, por lo que no será necesario modificar el contrato en la parte de dirección de obra.
- Cuando la necesidad de introducir modificaciones en el proyecto se deba a causas inimputables al proyectista, se aplicará lo establecido en el apartado 18.5 de este pliego.

18.5 Cuando durante la ejecución de una obra se apruebe un proyecto modificado, los contratos de dirección de obra de las empresas o profesionales que no sean redactores del proyecto se verán afectados de la forma siguiente:

- Si el proyecto modificado no supone variación del PEM de la obra, no se devengarán honorarios adicionales por la dirección de obra, por lo que no será necesario modificar el contrato de dirección.
- Si el proyecto modificado supone un incremento en el PEM de la obra, será necesario modificar el contrato de dirección, y se devengarán honorarios adicionales que se calcularán aplicando al incremento del PEM las mismas reglas que las utilizadas para la determinación del precio del contrato original.
- Si el proyecto modificado supone una disminución en el PEM de la obra, será necesario modificar el contrato de dirección, y se reajustará el precio del mismo aplicando al PEM resultante las mismas reglas utilizadas para la determinación del precio del contrato original.

La modificación del presupuesto de ejecución material del proyecto podrá provocar la aplicación de porcentajes distintos de los iniciales para el cálculo de los honorarios, lo que supondrá un reajuste en el precio del contrato.

18.6 Lo establecido en esta cláusula se ha de entender sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 310 a 312 del TRLCSP.

19 PAGO DEL PRECIO

19.1 El contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos establecidos en el presente pliego y en el TRLCSP, con arreglo al precio convenido.

19.2 El pago de los trabajos de redacción del proyecto se efectuará, previa presentación de las correspondientes facturas, mediante el siguiente régimen de pagos:

- Un 2% a la aprobación del anteproyecto por la gerencia de la Universitat. Si no procede redactar un anteproyecto y si un programa de necesidades, este porcentaje del precio se pagará a la aprobación del programa de necesidades.
- Un 23 % a la entrega del Proyecto Básico.
- Un 60 % cuando se produzca la aprobación del Proyecto de Ejecución por el órgano de contratación.
- Un 15 % a la obtención de las correspondientes licencias de obra y de actividad ambiental.

No obstante lo anterior, si transcurrido un tiempo prudencial (con carácter general 2 años a contar desde la solicitud de la licencia correspondiente) no se puede obtener una determinada licencia por problemas ajenos al contratista (por ejemplo, demoras en la tramitación por parte de los Ayuntamientos que corresponda), previo informe del servicio responsable del contrato, podrá entenderse cumplida esta parte del contrato y ser objeto de recepción (parcial, en su caso). En tal caso el contrato se podrá liquidar abonando al contratista hasta el 95% del importe del contrato. Del 5% restante, se podrá abonar una parte o la totalidad, en función de los trabajos realizados por el contratista dirigidos a la

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.



UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

obtención de las licencias que se requieran. Por tanto, el precio del contrato se entenderá reducido en función de los trabajos o trámites dejados de ejecutar y cuya gestión deberá ser asumida por la Universitat. Para realizar los pagos mencionados se requerirá un informe del contratista de los trabajos realizados y la conformidad del servicio responsable.

Cuando la obra no se vaya a ejecutar por cualquier motivo ajeno al redactor, se podrá abonar el 95 % del precio de la parte de redacción tras la realización del acto de recepción de la prestación consistente en la redacción del proyecto.

19.3 En cuanto a la prestación consistente en la dirección de las obras su pago se efectuará mediante el siguiente régimen de pagos:

- Un 80 % del precio se abonará mensualmente, en función del volumen de obra acreditada en ese periodo.
- Un 10% a la entrega de la documentación de obra ejecutada. Dicha documentación comprenderá, según el artículo 7 de Ley de la Edificación, el proyecto, con la incorporación en su caso, de las modificaciones debidamente aprobadas, el acta de recepción, la relación identificativa de los agentes que han intervenido durante el proceso de edificación, así como las instrucciones de uso y mantenimiento del edificio y sus instalaciones, de conformidad con la normativa que le sea de aplicación. Toda esta documentación constituirá el Libro del Edificio y será entregada a los usuarios finales del mismo, según establece dicho artículo.
- El 10 % restante se abonará cuando se obtenga de las administraciones competentes la legalización de las obras, incluyendo la concesión de la licencia de primera utilización del edificio y las licencias de apertura o funcionamiento de actividad concedida, en aquellos proyectos de obra que así determine el documento de licencia de obras. En todos los demás casos, hasta que los correspondientes Ayuntamientos informen que la documentación final de obra aportada se considera correcta y proceden al archivo del expediente.

No obstante lo anterior, si transcurrido un tiempo prudencial (con carácter general 2 años a contar desde la recepción de las obras) no se puede obtener una determinada legalización o licencia por problemas ajenos al contratista (por ejemplo, demoras en la tramitación por parte de los Ayuntamientos que corresponda), previo informe del servicio responsable del contrato, podrá entenderse cumplido el contrato y ser objeto de recepción. En tal caso el contrato se podrá liquidar abonando al contratista hasta el 95% del importe del contrato. Del 5% restante, se podrá abonar una parte o la totalidad, en función de los trabajos realizados por el contratista dirigidos a la obtención de las legalizaciones o licencias que se requieran. Por tanto, el precio del contrato se entenderá reducido en función de los trabajos o trámites dejados de ejecutar y cuya gestión deberá ser asumida por la Universitat. Para realizar los pagos mencionados se requerirá un informe del contratista de los trabajos realizados y la conformidad del servicio responsable.

19.4 Si alguna de las fases de los regímenes de pagos que se mencionan en los dos apartados anteriores no resulta necesario realizarla por cualquier motivo, el porcentaje correspondiente se acumulará a la fase anterior o posterior, según proceda.

19.5 En el cuadro de características de la contratación se podrá establecer un régimen de pagos distinto del recogido en los apartados anteriores.

19.6 Las facturas correspondientes deberán ser conformadas por el servicio técnico de la Universitat de València responsable del contrato previamente a su tramitación.

19.7 De conformidad con lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, las facturas que se emitan en relación con este contrato, de importe superior a 5.000 euros (IVA incluido), deberán expedirse electrónicamente, y ser presentadas a través de la plataforma FACE del Ministerio de Hacienda. A efectos del registro de la factura en dicha plataforma se tendrán en cuenta los siguientes códigos:

OFICINA CONTABLE	CÓDIGO DIR 3: U01800001 UNIVERSITAT DE VALÈNCIA
ÓRGANO GESTOR	CÓDIGO DIR 3: U01800001 UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

UNIDAD TRAMITADORA	CÓDIGO DIR 3: U01800176 SERVEI DE CONTRACTACIÓ ADMINISTRATIVA
PERSONA DE CONTACTO	JULIA COMINO ARJONA

En el caso de que el importe a facturar no supere los 5.000 euros (IVA incluido), o en el caso de que la entidad contratista no esté obligada a expedir factura electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 25/2013, la facturación electrónica será voluntaria. En estos casos, si se opta por emitir la factura en papel, esta deberá ser entregada en el Servicio de Contratación Administrativa.

En todo caso, y de conformidad con lo establecido en la disposición adicional trigésima tercera del TRLCSP, en la factura deberán indicarse necesariamente los siguientes datos:

Destinatario	Servei de Contractació Administrativa (Unitat de Gestió de Projectes)	Av. Blasco Ibáñez, 13, 46010 Valencia
Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad	Servei de Comptabilitat i Pressupost	
Órgano de contratación	Vicerector d'Economia, Infraestructures i Tecnologies de la Informació	
Referencia	(REFERENCIA DEL CONTRATO)	

20 INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES Y PENALIDADES

20.1 En el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o para el supuesto de incumplimiento de compromisos o de las condiciones esenciales de la ejecución del contrato que se establezcan en el presente pliego, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, en su caso o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento.

Como regla general la cuantía de la penalización será de un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10% respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente incumbe en cuanto a la reparación de defectos.

20.2 Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial que en su caso se hubiera establecido, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato con pérdida de la garantía definitiva o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 % del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

20.3 Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades.

20.4 Cuando el contrato comprenda la elaboración íntegra de un proyecto de obra, el órgano de contratación exigirá al contratista la subsanación de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.



UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables, otorgándole al efecto el correspondiente plazo, que no podrá exceder de dos meses.

Si, transcurrido dicho plazo, las deficiencias no hubieran sido corregidas, la Universitat podrá, atendiendo a las circunstancias concurrentes, optar por la resolución del contrato o por conceder un nuevo plazo al contratista.

En el primer caso, procederá la incautación de la garantía y el contratista tendrá la obligación de abonar a la Universitat una indemnización equivalente al 25% del precio del contrato correspondiente a la prestación de redacción del proyecto.

En el segundo caso, el nuevo plazo concedido para subsanar las deficiencias no corregidas será de un mes improrrogable, incurriendo el contratista en una penalidad equivalente al 25% del precio del contrato correspondiente a la prestación de redacción del proyecto.

De producirse un nuevo incumplimiento, procederá la resolución del contrato, con incautación de la garantía, debiendo abonar el contratista una indemnización igual al precio pactado.

El contratista podrá, en cualquier momento, antes de la concesión del último plazo señalado, renunciar a la realización del proyecto, con pérdida de la garantía y abono a la Universitat de una indemnización igual a la mitad del precio del contrato.

20.5 El procedimiento a seguir para la imposición de penalidades se regirá por lo dispuesto en el artículo 212.8 del TRLCSP.

20.6 En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

21 INDEMNIZACIONES POR DESVÍOS EN EL PRESUPUESTO

21.1 Para los casos en que el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desviare en más de un 20 %, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la misma como consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista consultor, se establece un sistema de indemnizaciones consistente en una minoración del precio del contrato de elaboración del proyecto, en función del porcentaje de desviación, hasta un máximo equivalente a la mitad de aquél. Para calcular la desviación se compararán el presupuesto de ejecución material del proyecto con el presupuesto de ejecución material de la obra realmente ejecutada.

El baremo de indemnizaciones será el siguiente:

- a) En el supuesto de que la desviación sea de más del 20 % y menos del 30 %, la indemnización correspondiente será del 30 % del precio del contrato.
- b) En el supuesto de que la desviación sea de más del 30 % y menos del 40 %, la indemnización correspondiente será del 40 % del precio del contrato.
- c) En el supuesto de que la desviación sea de más del 40 %, la indemnización correspondiente será del 50 % del precio del contrato.

El contratista deberá abonar el importe de dicha indemnización en el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución correspondiente, que se adoptará, previa tramitación de expediente con audiencia del interesado.

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.



UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

22 CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN

22.1 La recepción de los servicios se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 222 y 307 del TRLCSP y en los artículos 203 y 204 del RGLCAP, y teniendo en cuenta las especialidades que se establecen en esta cláusula.

22.2 Si la prestación de los servicios hubiera estado de acuerdo con las prescripciones previstas, el representante del órgano de contratación los dará por recibidos y levantará el acta de recepción correspondiente, dentro del mes siguiente a la finalización de su ejecución.

22.3 En el caso de que el objeto del contrato comprenda la redacción de proyecto y la dirección de obra, se podrá realizar la recepción parcial de la parte del contrato consistente en la redacción.

22.4 La recepción de los contratos que contengan la prestación de dirección de obra se deberá llevar a cabo cuando el contratista haya realizado todas las prestaciones a las que esté obligado según contrato, con las siguientes excepciones:

- o Podrá recibirse un contrato aunque quede pendiente de cumplir la prestación accesoria consistente en la obtención de las licencias o legalizaciones oportunas de la administración correspondiente, siempre que el contratista haya realizado todas las gestiones y haya presentado toda la documentación requerida en orden a la obtención de la licencia o la legalización, y exista una demora importante en la concesión de la misma imputable únicamente a la administración correspondiente. Estos extremos deberán de acreditarse convenientemente en el expediente.
- o Podrá recibirse un contrato aunque quede pendiente la emisión del informe al que se refiere el artículo 235.3 del TRLCSP.

23 RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

23.1 La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se han señalado en este Pliego y en los fijados por el TRLCSP, artículos 223 y 308 y con los efectos señalados en los artículos 225 y 309 de la misma Ley.

Así mismo, podrán constituir causas de resolución del contrato imputables al contratista:

- a) El abandono por parte del contratista de la prestación objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando la prestación no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Universitat, antes de declarar la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de quince días a contar desde el requerimiento.
- b) El incumplimiento de las instrucciones que sean dadas al contratista por el responsable del contrato para el desarrollo de los mismos.
- c) La falta de subsanación de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios existentes en los Proyectos Básico y de Ejecución, que le sean imputables al adjudicatario del servicio, de conformidad con lo establecido en la cláusula 16 del presente pliego, todo ello con independencia de las indemnizaciones establecidas al efecto en la cláusula 20 del mismo.
- d) El ordenar la realización de modificaciones durante la ejecución de la obra sin contar con la previa autorización de la Universitat.
- e) La modificación sin la previa autorización de la Universitat de los miembros de la Unión Temporal de Empresarios.
- f) La modificación, durante la ejecución del contrato, de los componentes del equipo o de los colaboradores del mismo, sin contar al efecto con la previa autorización de la Universitat.

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.



UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

El acaecimiento o incursión en cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, facultará a la Administración para dar por resuelto el contrato, con la indemnización de daños y perjuicios y demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable, pudiendo optar por la ejecución subsidiaria, realizando las obligaciones incumplidas o continuando la ejecución del contrato por sí o a través de las personas o empresas que determine, a costa del contratista. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la responsabilidad general del contratista.

23.2 Cuando el contrato comprenda las prestaciones de redacción de proyecto y dirección de obra, pasados cinco años a contar desde la recepción de la prestación consistente en la redacción sin que se ejecute la obra, se entenderá resuelta la parte del contrato consistente en la dirección de la obra. Esta resolución no supondrá en ningún caso obligación de indemnizar por parte de la Universitat de València.

23.3 Cuando el contrato se resuelva por causa imputable al contratista, le será incautada la garantía y deberá además indemnizar a la Universitat de València por los daños y perjuicios ocasionados.

23.4 Resuelto el contrato, se procederá a su liquidación según lo dispuesto en el TRLCSP.

24 PLAZO DE GARANTÍA

24.1 Las prestaciones de redacción de proyecto y dirección de obra tendrán plazos de garantía independientes, aunque formen parte de un mismo contrato.

24.2 El plazo de garantía de la redacción de proyectos será de un año, a contar desde la fecha del acta de recepción parcial de esta prestación del contrato, plazo durante el cual la Universitat de València podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.

24.3 Puesto que la ejecución de la prestación del contrato consistente en la dirección de obras está vigente hasta que se produce la liquidación de las obras, el plazo de garantía de esta parte del contrato será el siguiente:

- Con carácter general será de dos años, salvo en los casos en los que la empresa adjudicataria haya ofertado otro superior en su proposición, en cuyo caso resultará este aplicable.
- No obstante, si la liquidación de las obras tiene lugar después de transcurrido el plazo de garantía establecido en el contrato, se entenderá que el plazo de garantía de la dirección de las obras vence al día siguiente a aquel en que se produzca dicha liquidación, o a los 5 años a contar desde la recepción de las obras, si la liquidación no ha tenido lugar antes de esa fecha.

Se considerará que un contrato de obras se ha liquidado cuando se haya devuelto la garantía definitiva al contratista de las obras.

24.4 Estos plazos se establecen sin perjuicio de la responsabilidad por defectos o errores del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 312 del TRLCSP, de la responsabilidad que correspondiese a la dirección facultativa por vicios ocultos, prevista en el artículo 236 del TRLCSP, de la responsabilidad civil prevista en el artículo 17 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y de la responsabilidad decenal establecida en el artículo 1591 del Código Civil.

24.5 Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en los artículos 305, 310 y 311 del TRLCSP. En el caso de que fuera requerido para la subsanación de defectos, se le concederá un plazo para ello, y quedará, en este caso, en suspenso el plazo de garantía hasta que por parte del mismo se haya efectuado las actuaciones de conformidad para la Universitat.

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.



VNIVERSITAT D VALÈNCIA

25 PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

25.1 El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar por razones de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP.

Cualquier contradicción o duda que, sobre el contenido o interpretación pudiera plantearse entre las cláusulas del pliego de prescripciones técnicas y las del pliego de cláusulas administrativas, se resolverá por el órgano de contratación, previo informe de los servicios correspondientes.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de los Servicios Jurídicos de la Universitat, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

25.2 Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

25.3 Cuando el contrato a adjudicar esté sujeto a regulación armonizada cabrá recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso administrativo en relación con los siguientes actos:

- Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
- Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación siempre que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores.
- La resolución de adjudicación.
- Aquellos otros que establezcan las Directivas Comunitarias 2014/23/UE y 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública.

Contra estos actos no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

El recurso especial en materia de contratación tiene carácter potestativo, por lo que de forma alternativa se podrá plantear contra estos actos recurso ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto que se impugne.

Podrá interponer recurso especial en materia de contratación toda persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso.

El órgano competente para la tramitación y resolución del recurso especial en materia de contratación es el **Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales** (en lo sucesivo TACRC), con dirección de la sede electrónica <http://tribunalcontratos.gob.es>.

Antes de interponer el recurso especial las personas legitimadas para ello podrán solicitar ante el TACRC la adopción de medidas provisionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del TRLCSP.

Con carácter previo a la interposición del recurso especial deberá presentarse, dentro del plazo establecido en el apartado siguiente para la interposición del recurso, escrito dirigido al órgano de contratación de la Universitat anunciando la intención de recurrir, y especificando el acto del procedimiento que va a ser impugnado.

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.



UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

El procedimiento de recurso se iniciará mediante el escrito de interposición, que deberá presentarse en el plazo de 15 días hábiles, que se contarán:

- Con carácter general a partir del día siguiente a aquél en que se remita la notificación del acto impugnado.
- Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento conforme se dispone en el [artículo 158 del TRLCSP](#).
- Cuando se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación o contra un acto resultante de la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción.
- Cuando se interponga contra el anuncio de licitación, el plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de publicación.

El recurso deberá presentarse a través del Registro Electrónico del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, utilizando el formulario electrónico general previsto al efecto (se puede acceder a través de la siguiente dirección: <https://sedeminhap.gob.es/es-ES/Sedes/TACRC/Paginas/Default.aspx>), o en el Registro General de la Universitat de València (Avda Blasco Ibáñez, 13 46010 – Valencia).

El escrito de interposición deberá ir acompañado de la documentación a que hace referencia el artículo 44 del TRLCSP.

Si el acto recurrido es el de adjudicación, quedará en suspenso la tramitación del expediente de contratación.

25.4 En los casos en los que el contrato a adjudicar sea de regulación armonizada y se considere que concurre alguna causa de nulidad de las establecidos en el artículo 37.1 del TRLCSP, podrá interponerse la cuestión de nulidad a la que hace referencia el artículo 39 de dicha Ley. La cuestión se interpondrá ante el mismo órgano competente para resolver el recurso especial al que se ha hecho mención en el apartado anterior, en los plazos establecidos en el artículo 39 citado.

25.5 En el caso de procedimientos para la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada, contra el anuncio de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano de contratación de la Universitat de València en el plazo de 1 mes, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente a su publicación.

Contra el resto de actos del procedimiento se podrán interponer los recursos establecidos en la Ley 39/2015 que procedan en cada caso, tal y como se indicará expresamente en la notificación de los mismos.

25.6 El contratista, con expresa renuncia a su fuero jurisdiccional propio, se somete en caso de existir litigio, al Fuero de los Tribunales de la ciudad de Valencia.

València, a 13 de noviembre de 2017

El vicerector d'Economia, Infraestructures
i Tecnologies de la Informació
P.D. DOGV 7967

Conocido y aceptado en su totalidad,

Juan Luis Gandía Cabedo

La empresa contratista,

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.



VNIVERSITAT D VALÈNCIA

Este pliego ha sido informado favorablemente por los Servicios Jurídicos de la Universitat de València como pliego-tipo de cláusulas administrativas particulares para regir la contratación de servicios de redacción de proyectos y dirección de obras mediante procedimiento abierto, cuyo contenido se ajusta a las disposiciones contenidas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y demás normas legales que resultan de aplicación.

València, a 13 de noviembre de 2017

M^a José Alberola Mateos
Letrada de los Servicios Jurídicos de la UVEG

El vicerector d'Economia, Infraestructures i Tecnologies de la Informació de la Universitat de València, haciendo uso de las competencias delegadas por el rector de la Universitat de València, mediante resolución de 16 de enero de 2017, publicada en el DOGV núm. 7967, de 27 de enero de 2017 y al amparo de lo previsto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público,

RESUELVE:

Aprobar el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, estableciéndolo como pliego-tipo que regirá la contratación de servicios de redacción de proyectos y dirección de obras mediante procedimiento abierto.

València, a 13 de noviembre de 2017

Juan Luis Gandía Cabedo

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.

València, 13 de noviembre de 2017
Fdo.: M^a José Alberola Mateos



VNIVERSITAT D VALÈNCIA

ANEXO A

SISTEMA DE TARIFAS APLICABLE A LOS TRABAJOS DE REDACCIÓN DE PROYECTOS Y DIRECCIÓN DE OBRAS

1) Redacción de proyecto

Descripción	Porcentaje sobre el PEM (sin IVA)	
	TARIFA A	TARIFA B
Mínimo	1.000 €	1.200 €
PEM hasta 500.000 €	5,10 % (mínimo 1.000 €)	6,10 % (mínimo 1.200 €)
PEM entre 500.001 € y 1.000.000 €	4,70 % (mínimo 25.500 €)	5,60 % (mínimo 30.500 €)
PEM entre 1.000.001 € y 3.000.000 €	4,25 % (mínimo 47.000 €)	5,10 % (mínimo 56.000 €)
PEM entre 3.000.001 € y 6.000.000 €	3,80 % (mínimo 127.500 €)	4,60 % (mínimo 153.000 €)
PEM entre 6.000.001 € y 10.000.000 €	3,60 % (mínimo 228.000 €)	4,30 % (mínimo 270.000 €)
PEM de más de 10.000.000 €	3,15 % (mínimo 360.000 €)	3,80 % (mínimo 430.000 €)

2) Dirección de obra

Descripción	Porcentaje sobre el PEM (sin IVA)	
	TARIFA A	TARIFA B
Mínimo	1.000 €	1.200 €
PEM hasta 500.000 €	4,60 % (mínimo 1.000 €)	5,50 % (mínimo 1.200 €)
PEM entre 500.001 € y 1.000.000 €	4,15 % (mínimo 23.000 €)	5 % (mínimo 27.500 €)
PEM entre 1.000.001 € y 3.000.000 €	3,70 % (mínimo 41.500 €)	4,40 % (mínimo 50.000 €)
PEM entre 3.000.001 € y 6.000.000 €	3,30 % (mínimo 111.000 €)	4 % (mínimo 132.000 €)
PEM entre 6.000.001 € y 10.000.000 €	3,10 % (mínimo 198.000 €)	3,70% (mínimo 240.000 €)
PEM de más de 10.000.000 €	2,7 % (mínimo 310.000 €)	3,30% (mínimo 370.000 €)

3) Reglas aplicables tanto a redacción de proyectos como a dirección de obra:

- Los honorarios mínimos de un tramo no serán inferiores a los máximos del tramo inmediatamente anterior a él (los mínimos de cada tramo aparecen expresados en la tabla).
- La tarifa A resulta aplicable a obra nueva y la tarifa B resulta aplicable a proyectos de edificación en edificios existentes, rehabilitaciones, reformas o reparaciones.
- Estas tarifas se aplicarán inicialmente para la determinación de los presupuestos base de licitación de las licitaciones. Sobre ellas se aplicarán las reglas establecidas en el pliego para la determinación del valor estimado del contrato y del precio de los contratos.

Valencia, 13 de noviembre de 2017

Juan Luis Gandía Cabedo
Vicerector de Economía, Infraestructuras i Tecnologies de la Informació

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.



ANEXO B

CRITERIOS QUE SE APLICARÁN A LOS EFECTOS DE LA VALORACIÓN DE LOS REQUISITOS DE SOLVENCIA

En lo que respecta a la acreditación de los **trabajos realizados por los licitadores en los cinco años anteriores**, se deberán de tener en cuenta los siguientes criterios:

- 1- Como documentos acreditativos de los trabajos ejecutados, en el caso de servicios realizados para el **sector privado**, de acuerdo con lo establecido en el pliego y en el TRLCSP, se admitirán declaraciones responsables de los trabajos realizados, siempre que contengan todos los datos necesarios (no resulta por tanto necesaria la aportación de certificados en estos casos).

En el caso de trabajos realizados para el **sector público**, será necesario aportar certificados de servicios prestados expedidos o visados por el órgano competente, no admitiéndose ningún otro tipo de documento.

Se detallan a título de ejemplo documentos que no serán admitidos:

- Certificados expedidos por Colegios Profesionales.
- Contratos o resoluciones de adjudicación.
- Facturas.
- Actas de recepción.
- Certificados que no hayan sido expedidos por órgano competente de la entidad destinataria del trabajo.

- 2- Tanto los certificados como las declaraciones responsables deberán de tener en cuenta las siguientes condiciones:
 - o Describirán sucintamente los trabajos realizados, con la información relevante sobre los valores de aplicación y los plazos de ejecución correspondientes.
 - o Para llevar a cabo la comprobación de los requisitos de solvencia, la Universitat necesita conocer los datos "presupuesto de ejecución material gestionado" e "importe facturado (IVA excluido)" de los trabajos acreditados, por lo que será necesario que estos dos datos aparezcan en los certificados o declaraciones. Se destaca que el presupuesto de ejecución material es un concepto distinto a presupuesto de ejecución de contrata. Si un certificado consigna el presupuesto de ejecución por contrata se podrá considerar válido, pero para obtener el PEM correspondiente se aplicará la deducción del IVA (21%), en su caso, de un 17 % de gastos generales y un 6% de beneficio industrial. Se destaca además que el "presupuesto de ejecución material gestionado" es el gestionado por miembro del equipo que acredita los trabajos, y puede no coincidir con el PEM total de la obra, como sucede por ejemplo con las colaboraciones de ingenieros en el apartado de instalaciones, en las que el PEM a consignar será el PEM de las instalaciones.
 - o No se tendrán en cuenta los certificados o declaraciones en los que no aparezca o no quede clara la fecha de ejecución de los trabajos acreditados.
 - o Cuando se acrediten trabajos de redacción y dirección de proyecto de forma conjunta, en el certificado o en la declaración deberán aparecer desglosados los importes y fechas de ejecución correspondientes a cada una de las prestaciones mencionadas. No será necesario el desglose cuando del certificado o la declaración se desprenda claramente que ambos trabajos tuvieron lugar dentro del mismo ejercicio. De no aportarse el desglose mencionado no se tendrá en cuenta el importe facturado a efectos de la acreditación de la solvencia exigida.
 - o No se tendrán en cuenta los certificados que no estén debidamente firmados.
 - o Los certificados expedidos en lengua distinta al castellano o al valenciano, sólo se admitirán si vienen debidamente traducidos de forma oficial a uno de estos dos idiomas, y siempre que se indiquen los importes en euros, en el propio certificado o en la relación.
- 3- No será necesaria la presentación de certificados de trabajos realizados para la Universitat (ya que estos datos se comprobarán de oficio), pero sí será necesario aportar una relación de esos trabajos, con los datos necesarios.

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.



UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

- 4- Los proyectos redactados o dirigidos deberán tener por objeto cualquier obra o intervención del mismo tipo o naturaleza al que corresponde al objeto del contrato. No servirán para acreditar la solvencia, por considerarse trabajos de distinto tipo o naturaleza a los que son objeto de esta contratación los trabajos de redacción de proyectos o dirección de obras de construcción de:
- Grandes infraestructuras, como aeropuertos, puertos, estaciones de tren...
 - Naves industriales.
 - Hangares.
 - Vías de tren, tranvía o metro.
 - Carreteras.
 - Presas.
- 5- Sólo se admitirán trabajos realizados por arquitectos.
- 6- No se tendrán en cuenta los trabajos que no sean similares a los que son objeto principal del acuerdo marco. Concretamente, no se considerarán:
- Trabajos de redacción de proyectos básicos o de anteproyectos (salvo en los casos en los que se acrediten conjuntamente con la redacción del proyecto de ejecución).
 - Trabajos de redacción de estudios de seguridad y salud o de coordinación de seguridad y salud (salvo en los casos en que se acrediten conjuntamente con la redacción del proyecto de ejecución o la dirección de las obras).
 - Trabajos de control de calidad de unas obras (salvo en los casos en que se acrediten conjuntamente con la redacción del proyecto de ejecución o la dirección de las obras).
 - Cualquier otro tipo de trabajo distinto de la redacción de un proyecto de ejecución o la dirección de unas obras.

Por tanto, los certificados o declaraciones de los que no se desprenda claramente que el trabajo ejecutado es una redacción de proyecto de ejecución o la dirección de una obra no serán tenidos en cuenta.

- 7- Se admitirá la acreditación de servicios o trabajos realizados por cualquier miembro del equipo, siempre que este esté integrado en la empresa licitadora, o en caso contrario en la medida en que se cumpla con lo previsto en la cláusula 7.4 del pliego.
- 8- El presupuesto de ejecución material de una obra sólo computará una vez aunque varios miembros del equipo acrediten la participación en esa misma obra, o aunque un mismo profesional o empresa acredite que ha llevado a cabo la redacción del proyecto y la dirección de la obra.
- 9- Cuando el trabajo acreditado haya consistido en la redacción y/o dirección de un proyecto completo, se computará el importe facturado por la totalidad del trabajo, aunque el mismo haya comprendido subproyectos de ingeniería u otro tipo de trabajos accesorios realizados por otros profesionales, siempre que el encargo se realice de manera conjunta al profesional o empresa que acredita el trabajo y lo hubiese facturado este de forma íntegra.

El mismo criterio se aplicará cuando el trabajo de redacción y/o dirección de un proyecto completo haya sido realizado y facturado por una UTE, sin perjuicio de que haya que aplicar lo establecido en el punto siguiente.

- 10- En relación con la acreditación de los importes facturados, en el caso de certificados que acrediten trabajos ejecutados por UTE's computará únicamente el importe correspondiente a la participación en la UTE de la empresa que se presenta a licitación, por lo que deberá quedar acreditado este porcentaje de participación (salvo que la UTE esté formada en su totalidad por miembros del equipo que se presenten a la licitación), mediante la aportación de la escritura de constitución de la UTE o mediante la indicación de ese porcentaje en el certificado correspondiente. De no acreditarse esa participación, el trabajo en cuestión no será tenido en cuenta para el cómputo de los honorarios facturados. El mismo criterio se aplicará en los casos de acreditación de trabajos realizados por un equipo cuando no todos los miembros de ese equipo formen parte del que se presenta a la licitación, siempre que en el certificado no se encuentren desglosados los honorarios de cada uno de los miembros del equipo.
- 11- En cuanto al presupuesto de ejecución material, en el caso de trabajos acreditados a una UTE, se contará el PEM íntegro de la obra.

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.



UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

- 12- En relación con los trabajos de redacción de proyectos se considerará la fecha de entrega o aprobación del proyecto, o aquellas otras que se consignen que hagan entender que la redacción del proyecto se ha completado dentro del periodo admitido para acreditar la solvencia y antes de la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones.
- 13- En relación con los trabajos de dirección de obras, para determinar si pueden o no ser tenidos en cuenta se atenderá a la fecha de la recepción de la obra. De acuerdo con lo establecido en el pliego, no se van a tener en cuenta direcciones de obras que no se encuentren recibidas antes de la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones, según los datos acreditados en los certificados (en el caso de trabajos realizados para el sector público) o en la correspondiente declaración (en el caso de trabajos realizados para el sector privado).
- 14- Los trabajos consistentes en la redacción de proyectos modificados sólo computarán por los importes adicionales (PEM e importes facturados) correspondientes a la modificación. A tales efectos, en el certificado o declaración deberán aparecer desglosados los importes correspondientes al modificado.
- 15- Cuando un equipo o empresa acredite un trabajo realizado, y a su vez se aporten certificados o declaraciones de miembros de ese equipo o empresa acreditativos de haber realizado parte del trabajo principal subcontratadas por el equipo o la empresa, sólo se tendrá en cuenta a efectos del cómputo de los honorarios facturados el importe facturado por el conjunto del trabajo por el equipo o empresa.
- 16- La Universitat no tendrá en cuenta, a efectos de determinar las condiciones de solvencia mínimas los datos omitidos o consignados de forma incorrecta en los certificados o en las declaraciones aportadas, de acuerdo con los criterios establecidos anteriormente. Las posibles incoherencias entre los datos consignados en la relación y lo acreditado mediante certificados se resolverán no teniendo en cuenta el dato en cuestión.

Se recuerda que, tal y como establece el pliego de cláusulas aplicables, la Universitat podrá solicitar en cualquier momento del procedimiento la documentación que considere oportuna acreditativa de la veracidad de las declaraciones aportadas, y que la falsedad en los datos aportados podrá ser motivo de la exclusión del procedimiento, con la incautación de la garantía provisional depositada, independientemente de las demás medidas que procedan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Valencia, 13 de noviembre de 2017

Juan Luis Gandía Cabedo
Vicerector de Economía, Infraestructuras i Tecnologies de la Informació

***Este documento coincide con el original que obra en el expediente correspondiente y ha sido firmado por el órgano competente.**

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de servicios.

València, 13 de noviembre de 2017
Fdo.: M^a José Alberola Mateos